

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA



Año CLIX

Martes, 22 de diciembre de 1992

Núm. 293

SUMARIO

SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón

	Página
Notificando pliego de cargos	5057
Notificando expediente sancionador de multa	5057

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Relación de admitidos para la provisión de seis plazas de técnico auxiliar de Tráfico y Transportes de este Ayuntamiento	5058
Relación de admitidos para la provisión de cuatro plazas de asistente social de este Ayuntamiento	5059
Relación de extractos de los acuerdos adoptados por el Consejo Municipal de Gerencia de Urbanismo en sesión ordinaria celebrada el día 16 de septiembre de 1992	5061

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Convenio colectivo de la empresa Industrias Cerámicas Aragonesas	5064
Convenio colectivo del sector Almacenaje y Recolección de Cueros y Pieles	5066

Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo

Resolución por la que se da publicidad al acuerdo relativo al recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de fecha 20 de diciembre de 1991	5067
--	------

SECCION SEXTA

Ayuntamientos de la provincia	5067-5082
-------------------------------------	-----------

SECCION SEPTIMA

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia	5082-5084
Juzgados de Instrucción	5084
Juzgados de lo Social	5084-5088

SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón

Núm. 73.231

Con fecha 5 de noviembre de 1992 esta Delegación del Gobierno efectuó pliego de cargos a don Tomás Bachiller Alvarez, cuyo último domicilio conocido fue en esta ciudad (calle Puente Tablas, 10, segundo C), en el que literalmente se decía lo siguiente:

«Con fecha 2 de noviembre de 1992 se ha recibido en esta Delegación del Gobierno denuncia formulada contra usted por la Jefatura Superior de Policía de Zaragoza, en la que se recogen los hechos por los que se formula el siguiente pliego de cargos:

El día 25 de octubre de 1992, sobre las 10.30 horas, en la calle Rufas, de Zaragoza, al proceder a su identificación los funcionarios actuantes le ocuparon una pistola de gas, marca "Beretta", número 7G-17121, que usted portaba sin la correspondiente tarjeta de armas.

Como quiera que ello pudiera constituir infracción a lo dispuesto en el artículo 26.j) de la Ley Orgánica 1 de 1992, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana ("Boletín Oficial del Estado" número 46, de 22 de febrero), en relación con el artículo 97.1 del vigente Reglamento de Armas, aprobado por Real Decreto 2.179 de 1981, de 24 de julio ("Boletín Oficial del Estado" número 230, de 25 de septiembre), que dispone que las pistolas de gas serán documentadas mediante tarjeta de armas, que las acompañarán en todo caso, y en relación con el artículo 82.4) del mismo Reglamento, que dispone que "las armas de concurso y de caza sólo podrán ser usadas en los polígonos, galerías o campos de tiro o en los terrenos cinegéticos...", se le participa cuanto antecede para que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, pueda efectuar ante este Centro cuantas manifestaciones considere oportunas en defensa de su derecho, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha en que reciba esta notificación.»

Habiendo resultado imposible notificar al expedientado en el domicilio anteriormente indicado, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación al expedientado.

Zaragoza, 24 de noviembre de 1992. — El secretario general, Juan-José Rubio Ruiz.

Núm. 73.230

El día 10 de noviembre de 1992 la Delegación del Gobierno en Aragón efectúa resolución de expediente sancionador dirigido a don Sabino Iglesias Ramos, con domicilio conocido en carretera de Movera, 35, de Zaragoza, en el que literalmente se dice:

«Visto el expediente instruido en este Centro a don Sabino Iglesias Ramos y

Resultando que la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles (RENFE) comunicó a este Centro que usted el pasado día 19 de agosto utilizó los servicios del ferrocarril, en el trayecto Madrid-Zaragoza, sin haber abonado el precio correspondiente, como es preceptivo;

Resultando que del inicio de expediente sancionador y pliego de cargos se dio traslado al interesado, quien dejó transcurrir el plazo preceptivo para efectuar descargos en defensa de su derecho;

Vistos la Ley 16 de 1987, de 30 de julio ("Boletín Oficial del Estado" número 182, de 31 de julio de 1987), de Ordenación de los Transportes Terrestres; Real Decreto 1.211 de 1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres ("Boletín Oficial del Estado" número 241, de 8 de octubre de 1990); disposición final primera tres de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; Real Decreto 1.018 de 1988, de 16 de septiembre ("Boletín Oficial del Estado" número 225, de 19 de septiembre de 1988);

resolución de 28 de junio de 1989 por la que se delegan competencias en el secretario general de la Delegación del Gobierno en Aragón (*Boletín Oficial de la Provincia* número 150, de 1 de julio de 1989), y demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que el artículo 142.1) de la mencionada ley establece que se considera infracción "el incumplimiento por los usuarios de las obligaciones que les corresponden", en relación con el artículo 173 de la misma normativa, que establece las cuantías sancionadoras, y el artículo 293.11) del Reglamento, al señalar que "queda prohibido... viajar sin título de transporte o con título que resulta insuficiente en función de la tarifa aplicable";

Considerando que el mencionado Reglamento de la Ley de Ordenación del Transporte otorga en su artículo 299.4) a los empleados de la empresa ferroviaria, en el ejercicio de sus funciones, la consideración de agentes de la autoridad, gozando, en consecuencia, de la presunción de veracidad y fuerza probatoria de la que, salvo prueba en contrario, gozan los informes policiales;

Considerando que es competencia de mi autoridad imponer la sanción que resulte adecuada, una vez tomadas en consideración las circunstancias obrantes en el expediente instruido al efecto, así como el criterio de proporcionalidad que ha de informar la acción sancionadora de los poderes públicos,

He resuelto imponer a don Sabino Iglesias Ramos una sanción de 5.000 pesetas de multa.

Dicha cantidad deberá ser abonada en esta Delegación del Gobierno, en papel de pagos al Estado, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha en que reciba la notificación del presente escrito, salvo que, haciendo uso de su derecho, interponga recurso de alzada ante el Excmo. señor ministro del Interior, dentro del mismo plazo.

Caso de no efectuar el abono de la sanción en el plazo legalmente establecido se procederá a su exacción en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.»

Habiendo resultado desconocido el expedientado en el domicilio anteriormente indicado, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado tres del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación al expedientado.

Zaragoza, 25 de noviembre de 1992. — El secretario general, Juan-José Rubio Ruiz.

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza Núm. 74.926

La Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia, por resolución del día 23 de octubre de 1992, acordó admitir a los ejercicios de la oposición libre convocada para la provisión de seis plazas de técnico auxiliar de Tráfico y Transportes de este Excmo. Ayuntamiento, a los siguientes aspirantes relacionados alfabéticamente y según orden de actuación:

Admitidos al turno libre:

Espinosa Gamboa, Antonio I.
Esteve Anglés, José-Luis.
Ferreira Montes, Víctor.
Fraguas Andaluz, Justo.
García Martín, Ernesto.
Gil Vallés, Luis-Dionisio.
Gimeno Tirado, José-Antonio.
Gonzalvo Simón, Alberto.
Guallar Romeo, José.
Hernández Hernández, Jesús.
Hernández Hernández, Miguel.
Hernández Hernández, Sergio.
Hernández Sebastián, José-María.
Ibáñez Gómez, Víctor.
Lapeña García, José-Antonio.
Marco Hernández, Miguel-Angel.
Marta Uriol, Blanca de.
Martínez Cimorra, Francisco-Javier.
Martínez Gracia, Javier.
Mayoral Blasco, Susana.
Meléndez Hernando, José-Antonio.
Muñoz Urcola, José-Manuel.
Nájera Gonzalo, José-María.
Ndongo Nguema-Nsugu, Casiano.
Ortega Poblador, Manuel.

Osanz Juan, José-Antonio.
Pérez Salinas, Francisco-Javier.
Pérez Guiral, Luis.
Pes Cifuentes, Esther.
Pinacho Peláez, Mercedes.
Pombo Mota, Fernando.
Pradas Sáenz, Víctor-Manuel.
Puerto Orias, José-Carlos.
Roche Royo, Elena.
Roche Royo, María-Pilar.
Rodríguez Martínez, Ana-Clara.
Rodríguez Ortiz, Ana-Isabel.
Romero Llorente, Esther.
Ruiz León, Blanca.
Saganta Lavilla, Julio.
Sanz Villarroya, José-María.
Sariñena Monsec, Joaquín.
Sariñena Monsec, Miguel-Angel.
Sariñena Soriano, David.
Serrano Bádenas, Jesús.
Soriano Seral, Jorge.
Uliaque Pallás, Miguel.
Vallejo Olmos, José-Manuel.
Vicente Edo, María-José.
Viñado Bernal, José-Pascual.
Adán López, Mariano.
Albaiceta Franco, Alejandro.
Andrés Oruño, María-Sol.
Arco Val, Carlos del.
Arnedo Cuartero, Carlos.
Arruga Bordonaba, José-María.
Asensio Cerón, Koldo.
Barranco Gracia, Concepción.
Bellod Ortín, Antonio.
Bernal Navarro, Esther.
Blasco Alfranca, Miguel-Angel.
Bradíneras Lurbe, Ernesto.
Calvo Pérez, María-Carmen.
Cano Millán, José-Luis.
Cañas Pozo, María-Cruz.
Carrillo López, Manuel.
Castaño Gonzalo, Celia.
Castroviejo Buil, María-Pilar.
Catalán Duerto, Francisco.
Clariana Sebastián, Lourdes.
Cobos Funcia, Jesús-Angel.
Corthay Ferrán, Emilio.
Daniel Martín, Mercedes.
Díaz Asensio, José-Ramón.
Dueso Mateo, María-Carmen.

Admitidos al turno restringido:

Belarra Lázaro, José-Carlos.
Calvo García, José-Antonio.
Carreras Ferruz, José-Enrique.
Casabona Vidal, Joaquín.
Correa Rodríguez, Manuel.
Espada Aguilar, Miguel.
Hernández Bonilla, Juan-Manuel.
Herrando García, María-Pilar.
Ibáñez Gómez, Miguel-Angel.
Jiménez Lacaba, Juan-Miguel.
Lostalé Martínez, Jesús.
Molinero García, María-Pilar.
Murillo Murillo, Enrique.
Ordóñez Fernández, Manuel.
Ostáriz Chaure, José-Manuel.
Pascual Peña, Teodoro.
Pérez Jaulín, José-Eloy.
Pino Medina, Antonio.
Suñén Casamayor, Jorge.
Terradas Ronquillo, Fernando.
Villén Martín, Gilberto.

Excluidos del turno libre:

Prat Gutiérrez, Juan (fuera de plazo).
Sánchez Vázquez, Celestino (fuera de plazo).
Santor Salcedo, Montserrat (fuera de plazo).

En cuanto al tribunal encargado de juzgar la mencionada oposición, queda constituido por los siguientes señores:

Presidente: Don Acacio Gómez Jiménez, teniente de alcalde coordinador del Área de Servicios Públicos y Participación Ciudadana, como titular, y don Tomás Sierra Meseguer, teniente de alcalde delegado de Personal y Organización, como suplente.

Vocales: Don Tomás Sierra Meseguer, teniente de alcalde delegado de Personal y Organización, como titular, y don Rafael Gómez-Pastrana González, concejal de este Excmo. Ayuntamiento, como suplente; don Manuel Júlvez Herranz, director del Área de Ingeniería, como titular, y don José-Manuel Sicilia Carnicer, jefe de Sección Técnica de Proyectos y Urbanización, como suplente; por el Instituto Aragonés de Administración Pública, don Miguel Calvo Martín, como titular, y don Joaquín Mínguez Gracia, como suplente; por la Diputación General de Aragón, don José Ignacio Hernández Martínez, como titular, y don Jacinto Aisa Ibarz, como suplente; como técnico designado por la Alcaldía, don Antonio Ramos Martos, jefe del Servicio de Tráfico y Transportes, como titular, y don Juan Allanegui Burriel, como suplente, y en representación de los trabajadores, don Luis-Francisco Cáncer Sierra, como titular, y don Jesús Marcuello Santolaria, como suplente.

Secretario: Doña Ana Canellas Anoz, jefa del Servicio de Personal, y doña María Altolaguirre Abril, jefa de la Sección de Selección y Formación del mismo Servicio, que actuarán como titular y suplente, indistintamente, en la forma legalmente establecida.

Asimismo se abre un plazo de diez días hábiles, a efectos de reclamaciones por quienes se consideren perjudicados.

En cuanto a la fecha de comienzo de la oposición, se anunciará oportunamente en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Zaragoza, 30 de noviembre de 1992. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Núm. 74.927

La Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia, por resolución del día 23 de octubre de 1992, acordó admitir a los ejercicios de la oposición libre convocada para la provisión de cuatro plazas de asistente social de este Excmo. Ayuntamiento a los siguientes aspirantes relacionados alfabéticamente y según orden de actuación:

Admitidos al turno libre:

Eixarch Lavilla, María-Isabel.
Escanero Antón, Asunción.
Escot Navasal, Silvia.
Escota Longás, María-Pilar.
Escriche Ibáñez, Pilar.
Esteban Benito, María-Pilar.
Esteban Pérez, María-Carmen.
Fandos Azorín, Salomé.
Farjas Buenafé, María-Eugenia.
Fernández Andreu, Mercedes.
Fernández Gracia, Marta.
Fernández Parra, Carmen.
Ferrer Pradas, Juana.
Ferruz Insa, Ana-Isabel.
Fradejas Cuesta, Izáskum.
Fraguas Marcuello, Reyes.
Frisa Gracia, María-Luisa.
Gabarrús Alquézar, Fernando.
Galindo Calmache, Brígida.
Gao Páramo, María-Angeles.
Garcés Ferrer, José.
Garcés García, Resurrección.
García Alberó, María-José.
García Antolínez, María-Nieves.
García Herrero, Trinidad.
García López, Patricia.
García Marco, Rosa.
García Ollero, Encarna.
García Pérez, María-Jesús.
García Soteras, María-Mercedes.
García Soteras, Yolanda.
García Verde, Inmaculada.
García-Carpintero Broto, Gregorio.
Gasca Monforte, María-Pilar.
Gascón Forcén, María-Jesús.
Gil Ballano, Juan-Carlos.
Gil Trasobares, Rosa-María.
Giménez Valero, Natividad.

Gimeno Martínez, María-Teresa.
Girón Mombiela, Teresa.
Gómez Alvarez, María-Pilar.
Gómez García, Magdalena.
Gómez Serradell, Carolina.
González Allué, María-Luisa.
Gonzalo Martín, Ana-Isabel.
Gonzalo Regaño, Luisa.
Goser Lailla, Rosario.
Gracia López, Ana-Cristina.
Gracia Ráfales, Marta.
Harto Martínez, Juan-Manuel.
Hernández Alaya, Ana-Isabel.
Hernández Bravo, Rosario.
Hernández García, Asunción.
Hernández Paricio, Jazmina.
Herrer Aladrén, María-José.
Herrer Rubio, Fabiola.
Hualde Mozota, Blanca.
Hueriga Mesa, María-Esther.
Ibáñez Gascón, María-Isabel.
Jaén Julián, Laura.
Jaría Terreu, Lourdes.
Jaso Lapuente, Ascensión.
Jiménez Alfaro, María-Fernanda.
Jorcano Perea, Angeles.
Juan Germán, María-Luisa.
Kolly Pueyo, María-Pilar.
Lacasa Alcalá, Eva-María.
Lacasa Gracia, María-Pilar.
Lafuente Gracia, Ana.
Lahuerta Pérez, María-Pilar.
Lain Ara, Gina.
Lanas González, María-Jesús.
Lanau Laplana, Nieves.
Lapesa Torrijo, Raquel.
Larranz Gimeno, María-Pilar.
León Obón, Sonia.
Lerín Lerín, María-Pilar.
Lobera Ordovás, Gloria.
Longares Aladrén, María-Pilar.
López Blasco, Ana-Isabel.
López Granada, Miriam.
López Miedes, María-Pilar.
López Piñeiro, Manucla.
López Sáez, Montserrat.
Lorenzo Serhonde, Carmen.
Luna Corvinos, Ana-María.
Lleida Lanau, Rosa.
Madrid Godoy, María-Angustias.
Mainar Beltrán, Gloria.
Maluenda Abad, María-Pilar.
Mallor Ambrós, Mercedes.
Marco Abril, Carolina.
Marín Salas, María-José.
Marín Tortajada, María del Mar.
Mariscal Morón, Aurora.
Marqués Jalle, Inmaculada.
Martín Martín, Olga-María.
Martín Martín, Silvia.
Martín Sánchez, Alicia.
Martínez Aldaz, Laura.
Martínez Bendicho, Ana-Sonia.
Martínez Bendicho, Eva-María.
Martínez Martín, Mercedes.
Martínez Martínez, María de la O.
Martínez Molina, María-Carmen.
Martínez Romero, Gemma-María.
Mateos Júdez, Marimar.
Matute Bruna, María-Carmen.
Matute Martínez, Ana-Cristina.
Mayor Delgado, María-Carmen.
Maza de Lizana Azor, Alberto.
Mazarico Soria, Estefanía.
Melús Domínguez, Eva-María.
Mena Ederri, Luis.
Miguel Tobajas, Aurora.

- Millán Roncal, Florentina.
 Millán Sancho, María-Yolanda.
 Mingueza de Gracia, Esther.
 Mingueza Marcos, María-Jesús.
 Moneva Abadía, Ana-María.
 Monterde Polo, María-Pilar.
 Mora Gómez, María-Victoria.
 Moraleda Cantarero, Yolanda.
 Morales Soria, Alfonso.
 Moreno Aznárez, Gloria.
 Moreno Cebrián, Ana-María.
 Moreno Naval, María-Elena.
 Moya Morente, Margarita.
 Muñoz León, Mercedes-Pilar.
 Mur Onde, María-Isabel.
 Navarro Cativiela, Manuela.
 Nuevo Llena, Sonia.
 Obón Bardají, Yolanda.
 Oliete Alquézar, Ana-Cristina.
 Oliva Calavia, Consuelo.
 Orduña Guallar, Susana.
 Orrico Pena, Olga.
 Ortún López, Natividad.
 Otal Minguez, María-Victoria.
 Otal Murillo, Pilar.
 Palacián Campodarve, Candelaria.
 Pascual Sanz, María-Pilar.
 Pedraz Calles, Belén.
 Pedrós Fraga, María-Pilar.
 Pellicer Sancho, María-Cristina.
 Peña Martínez, María-Yolanda.
 Pérez Bernal, José-Antonio.
 Pérez Cinto, María-Inés.
 Pérez Gracia, Beatriz.
 Pérez Sánchez, Alfredo.
 Pérez Sos, Alfonso.
 Pierna Bueso, Sara.
 Piquer Ferrando, María-Montserrat.
 Plana Gombau, María-Asunción.
 Pozo García, Gregoria.
 Pueyo Fuentes, Isabel.
 Puivecino Felices, María del Mar.
 Pulido Trullén, María del Mar.
 Rabanaque Hernández, Olga-Inés.
 Raluy Mur, Elena.
 Ramas Revilla, Raquel.
 Ramos Val, Ana-Belén.
 Redrado Monforte, María-Pilar.
 Rico Sancho, María-Ester.
 Rihuete Heras, Nuria.
 Roche Castelbrianas, Francisco-Javier.
 Rodríguez Martín, María del Carmen.
 Rodríguez Serena, Pilar.
 Romanos Calvera, Nuria.
 Romero Marín, Olga.
 Ros Torres, Sagrario.
 Royo Causapé, Concepción.
 Royo Cuadra, Marta.
 Royo Martín, María del Carmen.
 Rozas González, Margarita.
 Rubio Millán, Marta.
 Rubio Sobreviela, Isabel.
 Ruiz Millán, Ana-María.
 Ruiz Ruiz, María-Teresa.
 Sáenz Sanz, María-Nieves.
 Sáez Rodríguez, María-Felisa.
 Saguar Lera, Cristina.
 Salinas Martínez, María-Pilar.
 Sánchez Marín, Sonia.
 Sánchez Pasamar, Purificación.
 Sánchez Sancho, Yolanda.
 Sánchez Zabalza, María-Angeles.
 Sancho Fuster, María-Pilar.
 Santórum Martín, Rosa-Isabel.
 Saz Planas, María-Jesús.
 Sebastián Gómez, María-Carmen.
 Sediles Cabello, María-Mar.
 Serrat Garza, Ana-María.
 Sierra Berdejo, María-José.
 Sobaberas Aldana, Ana-Paloma.
 Soria Sánchez, María-Nieves.
 Soro Alcubierre, Cristina.
 Suñén Pitarque, María-Nuria.
 Tardío Guerrero, María-Pilar.
 Tejero Blasco, Ana-Isabel.
 Tena Asensio, Sofia.
 Teresa Bronchales, Ana-Esther.
 Tobías Bazán, María-Paz.
 Torres Martínez, Belén.
 Uribesalgo Urrestarazu, Ana-Isabel.
 Utrillas Sánchez, Margarita.
 Valtueña Ciriano, María-Jesús.
 Vázquez Tello, Andrés-Jesús.
 Velasco García, Laura.
 Vicente Andrés, Ana-Cristina.
 Vicente Casabona, María-Carmen.
 Vicente Hernando, María-Dolores.
 Vicente Marín, José-Luis.
 Vilar Pascual, Celia.
 Villanueva Rived, Ana-Carmen.
 Vinos Severo, Teresa.
 Vítalla Bernués, María-Paz.
 Zapater Otín, María-Jesús.
 Zurita Casal, Berta.
 Abad Blasco, María-Angeles.
 Abadía Chicote, María-Begoña.
 Abadía Ansó, Raquel.
 Aguilar Abadía, Victoria.
 Aisa Bandrés, Asun.
 Aisa Ibáñez, Natalia.
 Aladrén Mainar, María-Elena.
 Alas Bistuer, Silvia-María.
 Alcalde Navarro, José-Luis.
 Alconchel Miguel, Susana.
 Alcubierre Baras, Beatriz.
 Alegre Gascón, Laura.
 Alias Tomás, Carmen.
 Alvarez Mateo, Rosario.
 Alvarez Otero, María-Teresa.
 Anadón Edo, Yolanda.
 Antoñanzas Beltrán, María-Concepción.
 Arilla González, María-Olga.
 Ascoz Simón, Carmen.
 Asenjo Altellarrea, Clara-Isabel.
 Asensio Barrera, Begoña.
 Avila Vicioso, Ana-María.
 Ayerbe Calvo, Mercedes.
 Badía Piñol, Eva-María.
 Badimón Tajada, Carmen-Rosa.
 Ballestín Teresa, Maité.
 Bandrés Ungría, Amelia.
 Barcos Fernández, Marta.
 Barranco Pérez, Miguel-Angel.
 Bas Sainz, María-Luisa.
 Bastardo Valero, María-Mercedes.
 Belenguer Pardos, María-Isabel.
 Beltrán Carrera, Ana-Isabel.
 Bernad Palacios, Aurora.
 Bes Castellón, Ana-Rosa.
 Bielsa Balaguer, María-Jesús.
 Blanco Betorz, María-Dolores.
 Blasco Arasco, Jesús-Manuel.
 Bonilla Morales, María-Angeles.
 Bosque Pardos, Ana-José.
 Broto Bernués, Luisa.
 Bueno Cepero, María-Aránzazu.
 Buil Franco, Natividad.
 Cabello García, Begoña.
 Cabello Gimeno, Ana-Isabel.
 Caler Navarro, Ana.
 Calvo Til, Rosana.
 Cameo Tovar, María-Pilar.
 Carabantes Alamo, Esmeralda.
 Cardiel Lalueza, María-Pilar.

Carvajal Herranz, Raquel.
 Castán Beamonte, María-Carmen.
 Castillo Martín, Yolanda.
 Cebrián Chárlez, Margarita.
 Cebrián Ruiz, María-Carmen.
 Cerdido Gastesi, María-Pilar.
 Cerrada Puri, Ana-Isabel.
 Cerrada Puri, María-José.
 Ciprés Márquez, Ana-Isabel.
 Clavería Asensio, Belinda.
 Climent Gracia, Aurora.
 Clos Inglés, Pilar.
 Cobo Moya, Luisa-María.
 Continente Gaztelacuto, Myriam.
 Cortajarena Echeverría, Asunción.
 Cruces Moreno, María-Carmen.
 Cuartero Sánchez, Cristina.
 Chulilla Fandos, Gemma.
 Díaz Fernández, Rafael.
 Díez Casao, María-Azucena.
 Díez Urrea, María-José.
 Domingo Folch, María-Pilar.
 Domínguez Sanz, Jesús I.
 Duce Salomón, Ana M.
 Dueñas Langarita, Ana-Carmen.
 Duque Vitoria, Silvia.

Admitidos de promoción interna:

Casals Buñuel, Alicia.
 Contreras Poza, Laudelina.
 Fresno Baños, Macario.
 García Lacal, María-Luisa.
 Guiu Gracia, Marta.
 Matesanz Sanz, Raquel.
 Sanmartín Cotaina, Carmen.

Excluidos:

Erlac Carot, María-Carmen (fuera de plazo).
 García Gallardo, María-Carmen (fuera de plazo).
 Irazzo Rubio, Carmen (fuera de plazo).
 Ward Ward, Samir-Georges (por carecer de la titulación exigida).

En cuanto al tribunal encargado de juzgar los ejercicios de la mencionada oposición, queda constituido por los siguientes señores:

Presidente: Don Acacio Gómez Jiménez, teniente de alcalde coordinador del Área de Servicios Públicos y Participación Ciudadana, como titular, y don Tomás Sierra Meseguer, teniente de alcalde delegado de Personal y Organización, como suplente.

Vocales: Don Tomás Sierra Meseguer, teniente de alcalde delegado de Personal y Organización, como titular, y don Rafael Gómez-Pastrana González, concejal de este Excmo. Ayuntamiento, como suplente; don Javier Tricas Lamana, director del Área de Acción Social y Salud Pública, como titular, y don Francisco-Javier Rodríguez Melón, técnico del Gabinete Asesor de la mencionada Área, como suplente; por el Instituto Aragonés de Administración Pública, doña Luisa López Casas, como titular, y doña María-Angeles Molina de Miguel, como suplente, ambas funcionarias del Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Diputación General de Aragón; por el Colegio Oficial de Trabajadores Sociales de Aragón, don Elías Martínez Trivez, como titular, y doña Carmen Rubio Cabetas, como suplente; como técnico designado por Alcaldía, doña María Angeles Campo Antoñanzas, jefa del Servicio de Acción Social, como titular, y doña Pilar Maldonado Moya, como suplente, y en representación de los trabajadores, doña Benilde Bintanel Gracia, como titular, y doña Rosario Carcas Castillo, como suplente.

Secretario: Doña Ana Canellas Anoz, jefa del Servicio de Personal, y doña María Altolaguirre Abril, jefa de la Sección de Selección y Formación del mismo Servicio, que actuarán como titular y suplente, indistintamente, en la forma legalmente establecida.

Asimismo se abre un plazo de diez días hábiles a efectos de reclamaciones por quienes se consideren perjudicados.

En cuanto a la fecha de comienzo de la oposición, se anunciará oportunamente en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo que se hace público para general conocimiento.
 Zaragoza, 30 de noviembre de 1992. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Núm. 64.719

RELACION de extractos de los acuerdos adoptados por el Consejo Municipal de Gerencia de Urbanismo en sesión ordinaria celebrada el día 16 de septiembre de 1992.

Constituyóse el Consejo Municipal de Gerencia de Urbanismo en sesión ordinaria en primera convocatoria, siendo las 9.15 horas, bajo la presidencia del ilustrísimo señor alcalde, don Antonio González Triviño, con asistencia de los señores concejales don Luis García-Nieto Alonso, don Antonio Piazuelo Plou, don Santiago Aldea Gimeno, don Armando Pérez Borroy, don José Atarés Martínez, doña Carmen López González, don Fernando Villar Iguaz, don Joaquín Guerrero Peyrona, don Francisco Meroño Ros y don Ricardo Berdié Paba; don José-Enrique Ocejo Rodríguez, gerente de Urbanismo; don Manuel Júlvez Herranz, ingeniero; don Luis Cuesta Villalonga, oficial mayor; don Miguel-Angel Lorient Ariza, con voz y sin voto; don José-Manuel Oliván García, interventor, y don Vicente Revilla González, secretario general. El señor presidente declara abierta la sesión.

Antes de entrar en el orden del día se acuerda que el Consejo de Gerencia celebre su próxima sesión el día 24 de septiembre, a las 10.00 horas, y se suspende la sesión del día 30, celebrándose la siguiente el día 7 de octubre.

Se aprueba el acta de la sesión de fecha 27 de julio de 1992.

Se someten al Consejo de Gerencia las propuestas siguientes, por si tiene a bien aceptarlas:

Oficial

Someter a la consideración del Consejo de Gerencia la adopción de medidas concernientes a los medios personales, materiales y organizativos que se precisa destinar a la revisión del actualmente en vigor Plan general municipal de ordenación urbana. Muestran su conformidad los señores González Triviño, García-Nieto, Piazuelo, Aldea, Pérez (PSOE), y se abstienen los señores Atarés, Villar, señora López (PP) y los señores Meroño, Guerrero (PAR) y Berdié (IU).

Someter a la consideración del Consejo de Gerencia propuesta relativa a la división del actual Servicio de Licencias de la Gerencia Municipal de Urbanismo. Muestran su conformidad los señores González Triviño, García-Nieto, Piazuelo, Aldea, Pérez (PSOE) y se abstienen los señores Atarés, Villar, señora López (PP) y los señores Meroño, Guerrero (PAR) y Berdié (IU), sin perjuicio de buscar otras soluciones que supongan una descentralización y no una división dentro de un servicio.

Someter a la consideración del Consejo de Gerencia la posibilidad de disponer de determinado personal contratado durante, al menos, un año, para poder realizar los trabajos de catalogación de edificios. Muestran su conformidad los señores González Triviño, García-Nieto, Piazuelo, Aldea, Pérez (PSOE) y se abstienen los señores Atarés, Villar, señora López (PP) y los señores Meroño, Guerrero (PAR) y Berdié (IU).

**Expedientes para aprobación
 del Consejo Municipal de Gerencia de Urbanismo
 Servicio de Licencias**

Conceder licencia de obras a:

—Don Jaime Benito Cedo, para construcción de treinta y siete viviendas, oficinas, locales y estacionamientos en Actur, área 11, manzana 33, parcela A.
 —Coincor, S. L., para instalación de local en calle San Vicente Mártir, angular a calle María Lostal.

—Don Anastasio Bono Rodríguez, para construcción de vivienda unifamiliar en calle Fray Lamberto, 15.

—Don Vicente Mené Mainar, para construcción de almacén en el barrio de Montañana, 111.

Conceder baja fiscal por el concepto de ocupación de la vía pública mediante valla o andamio a los titulares y en los emplazamientos siguientes:

—Don Arturo Altarriba Altarriba, en calle Santiago, 23, de Peñaflores.

—Doña Ana-María García Marco, en calle Batalla de Bailén, 7.

—CONTUSA, Actur, área 13, parcela 16. (Queda retirado del orden del día, debiendo pasar a informe de Intervención.)

—Banco de Santander, S. A., en avenida de Pablo Gargallo, angular a calle La Almunia.

—Agrupación Aragonesa de Construcciones, en calles Mariano Gracia y Manuel Lacruz.

—Gima, S. A., en calle Méndez Núñez, 16 y 18. (Queda retirado del orden del día, debiendo pasar a informe de Intervención.)

—Doña Gloria Talamas Ordas, en calle Fuenclara, 4.

—Don Cesáreo Rambla Mompel, en calle San Pablo, 127.

—Norteña de Construcciones, S. A., en calles Cádiz y San Diego.

—Agrupaciones Aragonesas de Construcciones, S. A., en calle Doctor Palomar, 4.

Anular recibo por instalación de valla en calle Ponzano, angular a calle Canfranc, a nombre de Construcciones GM.

Devolver depósito por obras menores en calle Jordán de Urriés.

Cancelar y devolver aval bancario a solicitud de Construcciones Laencuentra, S. A., aportado para garantizar la diferencia bonificable de tasa de licencia de obras en calle Pedro Lázaro, 3 y 5.

Idem don Pedro Hernández Montero, aportado para garantizar la diferencia bonificable de tasa de licencia de obras en urbanización El Zorongo, parcela 266.

Devolver a Inversiones Generales Boston, S. A., diferencia resultante a su favor en liquidación de tasa de licencia de obras en avenida de las Torres, angular a Cesáreo Alierta.

Desestimar solicitud de Promotora Puente de Santiago, S. A., de devolución de tasa de licencia de obras en polígono Actur.

Idem Residencial Movera, S. L., devolución de tasa de licencia de obras en calle San Ramón, 3, del barrio de Movera.

Idem Aragonesa de Rehabilitaciones, S. A., devolución de tasa de licencia de obras en calle Alfonso I, 36 y 38.

Idem Selcom Aragón, S. A., devolución de tasa de licencia de obras en Malpica, calle E, parcela 8.

Idem doña Teresa Espiau Ramo, devolución de tasa de licencia de obras en calle San Cosme y San Damián, 10 y 12, de Peñaflores.

Idem Dumez Constructora Pirenaica, devolución de tasa de licencia de construcción de centro de salud en Arrabal.

Requerir a Isva para que solicite certificado final de obra de edificio sito en calle Julio Cortázar, 29.

Quedar enterado del cambio de titularidad de licencia de obras concedida para construcción de edificio en calle Pardo Sastrón, 7, a favor de Jocarcha, S. A.

Desestimar solicitud de Gregorio Arcos Barrado de cambio de titularidad de licencia para rehabilitación de edificio sito en calle A. Einstein, 3.

Desestimar solicitud de cambio de titularidad a solicitud de CEDIPSA para construcción de estación de servicio en camino de Cogullada, sin número.

Conceder a Instalaza, S. A., prórroga de licencia de obras para construcción de naves industriales en calle Monreal, núm. 27.

Desprecintar local destinado a Pub El Monaguillo, sito en calle Refugio, núms. 4 y 6, a solicitud de don Alejandro Molina García.

Servicio de Suelo y Vivienda

Conceder licencia de derribo de la edificación sita en calle Fray Lamberto, núm. 15.

Incoar expediente de sanción y requerir la ejecución de las obras ordenadas a la propiedad de los siguientes inmuebles:

- Alvira Lasierra, 8.
- Matadero, 26 y 27.
- María Moliner, 20.
- Plaza de Santa Cruz, 2 (periódico "El Día").
- Maestro Serrano, 1.
- San Blas, 5, de Monzalbarba.
- Terminillo, 49.
- Violín, 3.
- Torre Nueva, 9.
- Pradilla, 19.
- Arzobispo Morcillo, 31, urbanización Las Adelfas.
- Manuel Lacruz, 19.
- García Sánchez, 25.
- José Pellicer, 23.
- Gil de Jasa, 9.
- Pablo Parellada, 24.
- Paseo María Agustín, 95.
- Borja, 3.

Servicio de Planeamiento

Legalizar parcelación practicada en el Registro de la Propiedad núm. 1 de la parcela núm. 39 del polígono industrial de Malpica, instado por Galvanizaciones Aragonesas y dos más.

Conceder aplicación de la normativa de fondo mínimo en solar sito en calle Alonso V, a solicitud de Residencial Movera, S. L.

Conceder autorización previa para construcciones industriales en terrenos sitos en carretera de Madrid, kilómetro 314,900, a solicitud de Inversiones y Financiaciones, S. A. (Se abstiene el señor Berdié.)

Servicio de Casco Histórico

Aprobar propuesta de intervención en calle Sixto Celorrio y otras.

Incoar expediente de sanción y requerir realización de obras en plaza de Lanuza, 41.

Incoar expediente de sanción y requerir la realización de obras en calle Alfonso I, 1.

Incoar expediente de sanción y requerir la realización de obras en calle Horno, 8.

Incoar expediente de sanción y requerir la realización de obras en calle Cuatro de Agosto, 18.

Incoar expediente de sanción y requerir la realización de obras en calle Armas, 100.

Incoar expediente de sanción y requerir la realización de obras en calle Cádiz, 4.

Incoar expediente de sanción y requerir la realización de obras en calle Bruno Solano, 8.

(El señor Guerrero recuerda su petición de que se informe al Consejo de Gerencia cada seis meses de los expedientes en los que se incoa sanción diferenciando cuántos se han concluido y cuántos no. Solicita que se remita al Consejo de Gerencia un informe sobre los expedientes de sanción incoados, expedientes finalizados y cuántos han pagado la sanción, desde el último semestre de 1991.)

Aprobar propuesta de rehabilitación de convento en calle Ermita, del barrio de Villamayor.

Conceder prórroga para la realización de obras en calle Loscos, 4.

Requerir la realización de diversas obras en calle Predicadores.

Idem en calle Costa, 31.

Requerir la realización de diversas obras en calle Don Jaime I, 41.

Conceder prórroga para la realización de obras en calle San Félix.

Requerir la retirada de carteles en Coso 33-37.

Secretaría particular del gerente

Quedar enterado del auto dictado por el Juzgado de Instrucción núm. 2 diligencias núm. 62 de 1992, por el que se deniega al Ayuntamiento de Zaragoza autorización para la entrada en el inmueble propiedad de don Antonio Gómez Ondiviela, sito en calle San Pablo, 152.

Expedientes para posterior aprobación de la M. I. Alcaldía-Presidencia

Servicio de Licencias

Conceder a Academia Marco, S. A., certificado final de obra de local destinado a centro de enseñanza, sito en Conde Aranda, 7 y 9.

Conceder licencia de apertura a Academia Marco, S. A., de local destinado a centro de enseñanza en Conde Aranda, 7 y 9.

Conceder licencia de apertura a Arista Decoración, S. L., titular de la actividad de decoración de edificios y locales, en calle Santa Lucía, 1. (Queda retirado.)

Devolver a don Felipe García Brusca (JUDINSA, Juegos y Diversiones Nacionales, S. A.), derechos de licencia de apertura en torre de los Pajaritos, núm. 12, ático. (Queda retirado.)

Idem a Confecciones Bendicho, S. C., titular de la actividad de prendas de vestir en calle Silvestre Pérez, 25. (Queda retirado.)

Estimar recurso de reposición interpuesto por Esmeralda Lorente Chaigneau, contra denegación de licencia de apertura para la actividad de comercio menor de prendas de vestir y tocado en calle Francisco de Vitoria, núm. 10. (Queda retirado.)

Conceder licencia de instalación a:

—Banco de Sabadell, S. A., para oficina bancaria con sistema de climatización en avenida de César Augusto, 23.

—Don Enrique Soriano Guío, para taller de carpintería metálica en calle Embarcadero, 50.

—Esteban-Ruber, S. C., para taller y comercio de confección en calle Mariano Royo Urueta, 20.

—Doña María-José Perales Doblas, para peluquería en calle Pedro Alfonso, 4.

—Creaciones Montañés, S. C., para taller de confección en urbanización Parque Roma, parcela 12-H.

—Moldes J. Cerez, S. L., para taller de matricería en polígono de Malpica, calle E, parcelas 9 y 19, nave 16.

—Zaragoza Industrial Peletera, S. L., para taller de confección en calle Doctor Horno, 13 y 15.

—Talleres Mecafón, S. L., para taller de cerrajería en calle La Sagrada, de Montañana.

—Valero Moreno Villaba, para desguace de automóviles en carretera de Castellón, kilómetro 3,700.

Eximir al Banco Zaragoza, S. A., de la tramitación conforme al Reglamento de Espectáculos Públicos y Actividades recreativas de la licencia de instalación de centro social. (Queda retirado.)

Desestimar recurso de reposición interpuesto por don Juan-Cruz

Bayona Bayona contra desestimación de licencia de instalación para taller de reparación de automóviles, en calle Florián Rey, núm. 13.

Servicio de Medio Ambiente

Conceder licencia de apertura a:

—Don Antonio Ripa Izquierdo, para pastelería en avenida de Valencia, núm. 4.

—Don Angel Pavía Cámara, para local destinado a carpintería metálica en calle Hecla, 5.

—Mecanizados Santa Isabel, S. C., para taller de torno y acabado de piezas en calle Oeste, 1.

—Doña Aurora Pérez Escriche, para peluquería de señoras en calle José Luis Borao, 15 y 17.

—Doña María-Nérida Yagüe Marruedo, para peluquería de señoras, salón de belleza y sala de gimnasia en calle Mefisto, 4.

—Don Vicente Beltrán Crusells, para taller de confección en calle Mefisto, núm. 4.

—Doña María-Victoria Aparicio Monforte, para peluquería de señoras en calle Monasterio de Veruela, 4.

—Gestoría del Pirineo Aragonés, para restaurante en calle Francisco de Vitoria, núm. 19.

—Don Gregorio Romeo Franco, para bar en calle La Sagrada, de Garrapinillos.

—Domínguez Blasco, S. L., para cafetería en prolongación de calle Casa Jiménez, sin número.

—Don José-Luis Sancho Escolano, para cafetería en paseo de Sagasta, núm. 55.

—Talleres Hernández Serrano, S. C., para carpintería de aluminio en calle Juana de Ibarbourou, 15.

Denegar licencia de apertura a Talleres Jafer, S. C., para taller y almacén de cerrajería en calle Escultor Salas, 4 y 6.

Desestimar recurso de reposición interpuesto por don Edmundo Cabanes (Industrias Teyme, S. L.), contra resolución de Alcaldía-Presidencia de fecha 12 de febrero de 1988, denegatoria de licencia de instalación de taller mecanizado de piezas férricas en calle San Juan, del barrio de San Juan.

Desestimar recurso de reposición interpuesto por doña María Sanz Marín, contra resolución de la M. I. Alcaldía-Presidencia de fecha 24 de abril de 1992, denegatoria de licencia de apertura de bar en calle Francisco de Vitoria, 15.

Desestimar recurso de reposición interpuesto por don Jorge Torres Pueyo, contra resolución de la M. I. Alcaldía-Presidencia de fecha 15 de mayo de 1992, denegatoria de licencia de apertura de almacén distribuidor de especialidades farmacéuticas, sito en carretera de Logroño, kilómetro 8,800.

Desestimar recurso de reposición interpuesto por don Félix Pérez Ramón, contra resolución de la M. I. Alcaldía-Presidencia de fecha 24 de abril de 1992, denegatoria de licencia de apertura de bar en plaza Muñoz Grandes, 3.

Desestimar recurso de reposición interpuesto por don Juan Cámara Molina (Cámara Opticos, S. A.), contra resolución de la M. I. Alcaldía Presidencia de fecha 15 de mayo de 1992, denegatoria de licencia de apertura de óptica en Coso, 67-75.

Desestimar recurso de reposición interpuesto por Muebles de Cocina Sanvi, S. L., contra resolución de la M. I. Alcaldía-Presidencia de fecha 3 de abril de 1992, denegatoria de licencia de apertura de fábrica y venta de muebles de cocina en calle Tomás Higuera, 14.

Desestimar recurso de reposición interpuesto por don Luis Castillo Garcés, contra resolución de la M. I. Alcaldía-Presidencia de fecha 10 de abril de 1992, denegatoria de licencia de apertura de Restaurante Morrión's, en calle Roger de Flor, 1 y 3.

Desestimar recurso de reposición interpuesto por don José Lázaro Serrano, contra resolución de la M. I. Alcaldía-Presidencia de fecha 13 de marzo de 1992, denegatoria de licencia de apertura de taller de calderería en calle Camelia, de Valdefierro.

Desestimar recurso de reposición interpuesto por don Amadeo Español (Silama, S. C.), contra resolución de la M. I. Alcaldía-Presidencia de fecha 15 de mayo de 1992, en la que se requería subsanación de deficiencias de la actividad de Pub OH, sito en calle Arquitecto Yarza, 5.

Desestimar recurso de reposición interpuesto por don Emilio Rodríguez Pérez, titular de Bar La Ría, sito en calle Torre Nueva, 35, contra resolución de la M. I. Alcaldía-Presidencia de fecha 3 de abril de 1992, por la que se le requería para la subsanación de deficiencias.

Inadmitir por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por don José Cristóbal Gaspar, titular del Pub Kube, sito en calle López Allué, núms. 9 y 11, contra resolución de la M. I. Alcaldía-Presidencia de fecha 22

de noviembre de 1991, por la que se le requería para la subsanación de deficiencias.

Inadmitir por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por don José González Rodríguez, titular del Bar La Palma, sito en calle Ateca, núm. 9, contra resolución de la M. I. Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de febrero de 1992, por la que se le requería para la subsanación de deficiencias.

Desestimar recurso de reposición interpuesto por don Ladislao Gracia Bielsa, titular del Pub Baruk, sito en calle Fita, 5, contra acuerdo de la M. I. Alcaldía-Presidencia de fecha 29 de noviembre de 1991, por el que se le requería para la subsanación de deficiencias.

Requerir la subsanación de deficiencias de declaración de vertido en las siguientes empresas:

—Mangrano y Oliván, S. A., titular de la fabricación de embutidos en polígono de Malpica, calle D, parcelas 159 y 160.

—Lavaderos Unidos, S. A., titular de la actividad de lavado de coches, sita en vía Hispanidad, 87 y 89.

—Geplasmal y Servicios Comerciales, S. A., titular de la actividad de comercio de maquinaria agrícola, sita en polígono de Malpica, calle J, 1-2.

—Fundiciones Especiales Zaragoza, S. A., titular de la actividad de fundición de acero moldeado, sita en calle Alejandro Volta, 1.

—Filtros Mann, S. A., titular de la actividad de fabricación de filtros para el sector del automóvil, sita en calle Santa Fe, sin número.

—Aplicaciones Marial, S. C., titular de la actividad de recubrimientos metálicos, sita en camino de Venta del Cano, 39, de Monzalbarba.

Secretaría particular del gerente

Quedar enterado del fallo dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, desfavorable a las actuaciones municipales, por el que se desestima recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Zaragoza y se estima parcialmente el instado por Jesús Aliaga de Pra, sobre fijación de justiprecio por expropiación de finca núm. 49 de la calle Capitán Pina. Interponer recurso de casación ante el Tribunal Supremo.

Expedientes para posterior aprobación de la M. I. Comisión de Gobierno

Servicio de Medio Ambiente

Desestimar recurso de reposición interpuesto por Distribuciones Reus (Supermercado Día), contra resolución de la M. I. Comisión de Gobierno de fecha 12 de mayo de 1992, sancionatorio de la actividad sita en calle Escosura, 14.

Desestimar recurso de reposición interpuesto por don Angel Gregorio, titular de Bar Bulevar, sito en calle Santander, 34, contra acuerdo sancionatorio de Comisión de Gobierno de 12 de marzo de 1991.

Expedientes para posterior aprobación plenaria

Secretaría particular del gerente

Quedar enterado del fallo dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, favorable a las actuaciones municipales, por el que se desestima recurso instado por don Julio Ciriano Fernández, contra acuerdo municipal denegando licencia de sustitución de puerta de acceso al inmueble sito en calle Jussepe Martínez.

Quedar enterado del fallo dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, favorable a las actuaciones municipales, por el que se desestima recurso instado por Central de Investigaciones Inmobiliarias e Hipotecarias, S. A., contra desestimación de declaración de ruina de edificio sito en calle Libertad, 7.

Quedar enterado del fallo dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, favorable a las actuaciones municipales, por el que se estima parcialmente recurso instado por el Ayuntamiento de Zaragoza sobre fijación de justiprecio en expropiación de terreno en el barrio de Villamayor, área de intervención U-64-11, propiedad de los hermanos Catalán Saccacia.

Quedar enterado del fallo dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, desfavorable a las actuaciones municipales, por el que se desestima recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Zaragoza sobre fijación de justiprecio en expropiación de finca en el núm. 46 de la calle Capitán Pina.

Quedar enterado del fallo dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, desfavorable a las actuaciones municipales, por el que se estima parcialmente recurso instado por Cubiertas y Mzov, S. A., sobre denegación de pago de intereses de demora de certificación de obras de acondicionamiento de zonas afectadas por obras de colectores de los polígonos 1 y 2 del Polo de Desarrollo Industrial de Zaragoza.

Servicio de Planeamiento

Resolver alegaciones presentadas y aprobar definitivamente el proyecto de bases de actuación y estatutos de la Junta de Compensación en los siguientes expedientes:

—Área de intervención U-51-2 (puente del Pilar), instado por don Miguel A. Castillo Malo. (Se abstiene el señor Berdié.)

—Sector 51/1 (avenida de Cataluña-prolongación Marqués de la Cadena), instado por don Miguel-Angel Castillo Malo. (Se abstiene el señor Berdié.)

—Del área de intervención U-11-3/4/5, unidad de actuación núm. 2 del Plan especial de Utrillas, instado por Promociones Valparaíso, S. A. (Se abstiene el señor Berdié.)

Expedientes para posterior aprobación de la M. I. Comisión de Urbanismo y del Ayuntamiento Pleno

Servicio de Planeamiento

Aprobar inicialmente el estudio de detalle de carretera de Madrid, kilómetro 314,900, instado por Inversiones y Financiaciones, S. A. (Se abstiene el señor Berdié.)

Someter a información pública el avance de ordenación y subdivisión del área de intervención U-86-2, del barrio de La Cartuja, instado por ORNISA.

Aprobar inicialmente la modificación puntual del Plan general consistente en la exclusión del catálogo de edificios urbanos del existente en el núm. 100 de la calle Las Armas.

Secretaría particular del gerente

Quedar enterado del fallo dictado por el Tribunal Supremo, favorable a las actuaciones municipales, por el que se desestima recurso de apelación interpuesto por don Máximo García Vela y otra, contra acuerdo de la DGA aprobando definitivamente el proyecto de adaptación-revisión del PGOU de Zaragoza.

Quedar enterado del fallo dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, favorable a las actuaciones municipales, por el que se desestima recurso instado por Consultorio de Urbanismo, S. A., contra acuerdos municipales aprobando con carácter definitivo el Plan especial del área de referencia 51, zona E, de la calle Marqués de la Cadena.

Previa declaración de su inclusión en el orden del día, por razones de urgencia, el Consejo de Gerencia acuerda proponer a la Comisión de Gobierno la aprobación de la documentación correspondiente a la valoración para la instalación de vallas y señalización de terrenos sitios junto al Ferial de Atracciones, y adjudicar a Aragonesa de Contratas, S. L., la ejecución de las obras de instalación de servicios y pavimentación del terreno donde se ubicará el Pabellón Interpeñas, el suministro e instalación de señalización vertical y vallas de contención de peatones, así como los trabajos de acometida eléctrica para el mencionado pabellón y la limpieza diaria del recinto del pabellón.

Comunicar al Delegado del Gobierno en Aragón que con motivo de las obras llevadas a cabo para la construcción del edificio de la Comisión de San José, sita en el Parque de Miraflores, quedaron afectados los servicios urbanísticos de las inmediaciones y no han sido reparadas hasta el momento.

Se levanta la sesión a las 10.55 horas.

Zaragoza, 16 de septiembre de 1992. — El secretario general, Vicente Revilla González. — Visto bueno: El alcalde, Antonio González Triviño.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Industrias Cerámicas Aragonesas, S. A. Núm. 69.141

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Industrias Cerámicas Aragonesas, S. A.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Industrias Cerámicas Aragonesas, S. A., suscrito el día 17 de septiembre de 1992 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, recibido en esta Dirección Provincial junto con su documentación complementaria el día 6 de noviembre, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y el Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 11 de noviembre de 1992. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

Capítulo primero

Artículo 1.º **Ámbito del convenio.** — El presente convenio colectivo de empresa será de aplicación en ICASA y centro de trabajo de Casetas. En correspondencia a lo anterior se establece:

Ámbito personal. — El presente convenio afecta a todos los trabajadores de fábrica, sea cual sea la categoría profesional, que durante su vigencia presten los servicios bajo la dependencia y por cuenta de la mencionada empresa.

Ámbito temporal. — La duración de este convenio será de seis meses y un año, iniciando su vigencia con efectos retroactivos el 1 de julio de 1992.

Vigencia. — Desde el 1 de julio de 1992 al 31 de diciembre de 1993.

Art. 2.º **Prórroga.** — De no mediar renuncia con los requisitos exigidos en el siguiente artículo, el convenio se entenderá prorrogado por un año.

Art. 3.º **Denuncia.** — La denuncia podrá efectuarse por cualquiera de las partes, debiendo formularse con una antelación mínima de un mes a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Se hará por escrito, con exposición de las causas determinantes de la negociación de un nuevo convenio.

Art. 4.º **Obligatoriedad.** — El presente convenio obliga en todo el tiempo de su vigencia a los trabajadores y empresa incluidos dentro del ámbito de su aplicación.

Los firmantes, con la representatividad que se tienen reconocida, se comprometen al mantenimiento y efectividad de lo que se conviene, sin perjuicio de que cualquiera que incumpliese las obligaciones que en él se establecen, se reconozca expresamente a quien resulte afectado por ello, el derecho a ejercitar los medios legales de cualquier naturaleza tendentes a lograr su efectividad.

Capítulo II

Art. 5.º **Unidad de convenio.** — El presente convenio, que se aprueba en consideración a la integridad de lo pactado en el conjunto de su texto, forma un todo relacionado e inseparable.

Las condiciones pactadas serán consideradas global e individualmente, pero siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.

Por ello, ninguna de sus condiciones podrá modificarse, salvo en los supuestos de revisión.

Art. 6.º **Condiciones más beneficiosas.** — Se respetarán las condiciones.

Art. 7.º **Rescisión de trabajos a prima.** — Ambas partes se obligan a mantener la modalidad de trabajo a prima durante la vigencia de este convenio, no obstante cualquiera de ambas partes podrá dejar de trabajar a prima avisando a la otra con un mes de antelación.

Capítulo III

Art. 8.º **Jornada laboral.** — La jornada laboral será de cuarenta horas semanales, de lunes a viernes.

Art. 9.º **Vacaciones.** — Las vacaciones anuales consistirán en treinta días naturales para todo el personal que preste sus servicios en esta empresa, o la parte proporcional que le corresponda.

Los delegados de personal sabrán con dos meses de antelación el comienzo y disfrute de ellas.

Ambas partes se comprometen a no pactar unilateralmente otros períodos de vacaciones.

Capítulo IV

Art. 10. **Salario.** — El incremento salarial que se acuerda para 1992 es del 3 % sobre el salario base vigente al 30 de junio de 1992, para todas las categorías, excepción hecha de las encuadradas en el grupo de cotización 1, que permanece en valores anteriores, así como el plus de asistencia que se establece en el artículo siguiente.

Se acuerda igualmente un incremento salarial para todo el año de 1993 de un 7 %.

Art. 11. **Plus de asistencia.** — Se establece un plus de asistencia que será devengado por día efectivamente trabajado, consistente en 282 pesetas para 1992 y 302 pesetas para 1993.

Art. 12. **Subvención de estudios.** — Se establece una subvención de estudios para los hijos de los trabajadores de ICASA en edad escolar de 471 pesetas por hijo para el año 1992 y de 504 pesetas para 1993.

Art. 13. **Gratificaciones extraordinarias.** — Las gratificaciones extraordinarias de julio (verano) y Navidad serán de una mensualidad completa cada una de ellas, como actualmente se perciben.

Estas pagas se harán efectivas en las siguientes fechas:

Extraordinaria de verano (julio), del 1 al 20 de julio, teniendo en cuenta el período de vacaciones; si éstas coinciden, se optará por pedir anticipo a cuenta de ella.

Extraordinaria de Navidad (diciembre), del 1 al 22 de diciembre.

Art. 14. **Gratificación del 6.** — Continuará vigente la gratificación del 6 total devengado durante el año, incluida mensualmente.

Las partes firmantes acuerdan que esta paga se prorratee en doce mensualidades, empezando en el mes de enero de 1992.

Art. 15. **Antigüedad.** — Esta se abonará tal como está establecida el 31 de diciembre de 1984, salario vigente el 1 de enero de 1992, así como el salario vigente en enero de 1993 y sobre éste el porcentaje correspondiente a la antigüedad de cada trabajador.

Art. 16. **Primas a la producción fijas y variables.** — Se establece un aumento de las primas fijas y variables del 3 % para 1992 y del 7 % para 1993.

Aplicación de la prima variable: Sumando los totales recibidos de lunes a

viernes y dividido para cinco, ésta será la resultante para aplicar el domingo o festivo, teniendo en cuenta que el sábado tiene efectos de carácter laboral.

Art. 17. De los técnicos y administrativos. — Estos trabajadores que venían recibiendo las percepciones por la modalidad de mes comercial (treinta días), llamados en fábrica mensuales, en el convenio se les regula como el resto de la plantilla de fábrica, es decir, por día trabajado.

Art. 18. Horas extraordinarias. — Estas se ajustarán a lo establecido en el artículo 9.º del acuerdo económico y social (AES).

Art. 19. Ropa de trabajo. — Se entregarán al año dos prendas de trabajo para el personal de fábrica, asimismo una para el personal de oficinas.

Con independencia de lo anteriormente expuesto y por motivos de puesto de trabajo se entregarán tres prendas de trabajo al año a las secciones de taller mecánico y horneros.

Art. 20. Actividad social. — Cuando los delegados de personal o sección sindical tengan intención de organizar cualquier tipo de actuación social, tendrán la ayuda incondicional por parte de la empresa, en la medida de sus posibilidades.

Art. 21. Modalidades de contratación. — Estas se ajustarán a lo acordado en el capítulo V, artículo 15, del AES.

Capítulo V

Art. 22. Derechos de la mujer. — Formulación expresa en el presente convenio que la mujer podrá acceder a todas las categorías y responsabilidades.

Art. 23. Maternidad:

a) Derecho a cambiar de puesto de trabajo cuando entrañe dificultades para la madre o el niño.

b) La excedencia tras la maternidad estará regulada por el artículo 48.4 de la Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

Capítulo VI

Art. 24. Seguridad e higiene. — Los delegados de personal y la sección sindical asumirán la formación del comité de seguridad e higiene en la empresa.

Este órgano de representación formado tendrá los derechos siguientes: — Basados en los reglamentos de la OIT (Oficina Internacional del Trabajo), los comités de seguridad e higiene podrán proponer la paralización de una obra o sección en la que existe riesgo para el trabajador.

—Derecho a la investigación.
—Derecho a la información.
—Derecho a poder analizar los trabajos que por diversas condiciones de ejecución los mismos se puedan considerar que son tóxicos, penosos o peligrosos.
—Derecho a investigar las responsabilidades cuando se dé un accidente.

Art. 25. Revisión médica. — Revisión médica una vez al año, entregando los resultados al trabajador.

Capítulo VII

Art. 26. Acción sindical de la empresa. — Los trabajadores afiliados a un sindicato representativo a nivel de estado o de nacionalidad podrán constituir en el seno de esta empresa la sección sindical de empresa encargada de representar y defender los intereses de sus miembros, así como ejercer las funciones sindicales que le son propias.

Para poder institucionalizar las secciones sindicales en esta empresa se establecerá el que ésta posea el índice de afiliación que determine la ley vigente.

Art. 27. Derechos de los afiliados a la sección sindical de empresa (SSE). Los trabajadores afiliados a la sección sindical de empresa tendrán los siguientes derechos:

a) A que en momentos determinados se disponga del tiempo necesario para ser informados dentro de la jornada laboral por los representantes de su SSE, sobre la marcha de los asuntos sindicales o de la empresa, previa autorización de la misma.

b) A no ser sancionados al ver alterados sus condiciones de trabajo esenciales sin antes comunicar previamente tal decisión a la SSE.

Art. 28. Derechos de la SSE. — La SSE tendrá derecho a:

1. Difundir publicaciones y avisos de carácter sindical y laboral en los locales de la empresa.

2. Fijar todo tipo de comunicaciones y anuncios de carácter sindical o laboral en el tablón de anuncios del sindicato.

3. Recaudación de cuotas.

4. Reunirse en los locales de la empresa fuera de las horas de trabajo.

5. Proponer candidatos a las elecciones para cubrir los puestos del comité de empresa.

6. Ser informado previamente sobre reestructuraciones de plantilla, cierre de empresa o suspensión temporal de contrato, reducción de jornada, traslado de la empresa y, en general, sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

7. Utilizar expertos sindicalistas, economistas, abogados, etc., en los temas colectivos, negociación colectiva, revisión salarial, expedientes de crisis, análisis de la información económica que proporcione la empresa, etc.

Art. 29. Garantías sindicales de la sección sindical de empresa. — Para el ejercicio de sus derechos sindicales los trabajadores gozarán de las garantías que posteriormente se enumeran, considerándose nulos cuantos actos o pactos tengan por objeto la discriminación o menoscabo de la libertad de acción sindical y en concreto:

a) Condicionar el empleo de un trabajador a la afiliación o no afiliación a un sindicato a la SSE.

b) Ante cualquier práctica antisindical del empresario la SSE o el comité de empresa podrán incoar el correspondiente procedimiento sumario ante la jurisdicción laboral.

c) Los trabajadores elegidos para el desempeño de un cargo político sindical podrán pedir la excedencia con derecho a reserva del puesto de trabajo por el tiempo del mandato.

d) La SSE tendrá derechos sin retribución económica por el tiempo mínimo indispensable para el ejercicio de actividades sindicales por parte de sus miembros, con previa notificación y justificación al empresario, y para ello se establece un máximo de diez horas al mes.

Art. 30. Derechos y garantías de los delegados de personal:

A) La empresa facilitará un local a los delegados de personal para que ésta pueda desarrollar sus funciones y cuya disponibilidad no estará supervisada por la empresa. Dicho local reunirá las condiciones debidas adecuadas al número de delegados del comité.

B) Los delegados de personal no estarán supeditados a ningún tipo de requisitos y podrán reunirse cuando lo estimen oportuno, dentro de las horas de trabajo. Se tendrá en cuenta en todo momento el no causar deterioro en las condiciones de trabajo en la empresa, asimismo podrán reunirse fuera de las horas de trabajo.

C) Los delegados de personal y la dirección de la misma se reunirán como mínimo una vez al mes.

D) Cada delegado de personal dispondrá como mínimo de dieciséis horas mensuales para desarrollar las funciones de su cargo sindical, tanto dentro como fuera de la empresa. El tiempo sindical podrá ser acumulable al colectivo de delegados, previa comunicación al empresario.

E) Cualquier tipo de propuesta de medida disciplinaria, sanción o despido, o aquellas que por sus características supongan un perjuicio o una limitación para el normal desarrollo de las funciones representativas, deberán ser comunicadas previamente a los delegados, que deberán emitir un informe, el cual deberá acompañarse, respectivamente, junto con la contestación del representante sindical o la propuesta empresarial ante la autoridad judicial competente, manteniéndose en caso de despido o sanción el normal desempeño de las funciones sindicales hasta la firmeza de la sentencia. Estas garantías y derechos serán mantenidos hasta dos años después de haber cesado como cargo sindical.

Art. 31. Excedencias. — Todo trabajador estará a lo dispuesto en la Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

Con independencia de lo anteriormente expuesto se acuerda: Todo trabajador que saliera elegido para un cargo de responsabilidad dentro de un sindicato tendrá derecho a una excedencia por el tiempo que dure dicho mandato, sin pérdida de la antigüedad, siendo su reincorporación automática a la terminación del mandato. En ambos casos, tendrá derecho a ocupar el mismo puesto de trabajo que ocupaba anteriormente a la excedencia, con previo aviso de un mes de antelación.

Art. 32. Comisión paritaria del convenio: Naturaleza y funciones. — La comisión paritaria del convenio de empresa de Industrias Cerámicas Aragonésas, S. A., será un órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento. Sus funciones serán las siguientes:

1. Interpretación del convenio.

2. Arbitraje de los problemas o cuestiones que le sean sometidos por ambas partes, de común acuerdo, en asuntos derivados del convenio.

3. Conciliación facultativa en los problemas colectivos, con independencia de las atribuciones que por norma legal puedan corresponder a los órganos competentes.

4. Vigilar el cumplimiento de lo pactado y estudiar la evolución de las relaciones entre las partes.

Art. 33. Composición. — La comisión se compondrá de un máximo de cuatro vocales, dos por cada una de las representaciones actuantes en la comisión negociadora y en paridad de miembros. Podrán nombrarse asesores de cada parte o de común acuerdo, los cuales tendrán voz, pero no voto.

Art. 34. Convocatoria. — La comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, poniéndose éstas de acuerdo sobre el lugar, día y hora en que debe realizarse la reunión.

Art. 35. Acuerdos. — Los acuerdos tomados por unanimidad por la comisión paritaria del convenio tendrán carácter vinculante, si bien no impedirán en ningún caso el ejercicio de las acciones que puedan utilizarse por las partes ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales previstas en la normativa vigente.

Art. 36. Disposición final. — En lo no reflejado en este convenio se estará a lo dispuesto en la ley laboral vigente, respetándose las condiciones más beneficiosas para el trabajador.

TABLAS SALARIALES 1992

Remuneración diaria

Categoría profesional	Grupo de cotización	Salario mínimo diario
Ingenieros	—	—
Licenciados	—	—

Categoría profesional	Grupo de cotización	Salario mínimo diario
Ayudante técnico	2	4.441
Jefe de ventas	3	3.664
Auxiliar de fabricación	7	3.510
Encargado de sección	4	3.875
Oficial 1.ª administrativo	5	3.510
Oficial 1.ª de oficio	8	3.414
Oficial 2.ª de oficio	8	3.260
Oficial 3.ª de oficio	9	3.092
Peón especializado	9	2.937
Peón	10	2.860
Limpieza	10	1.610

Remuneración mensual

Categoría profesional	Grupo de cotización	Salario mínimo mensual
Ingenieros	—	—
Licenciados	—	—
Ayudante técnico	2	133.230
Jefe de ventas	3	109.920
Auxiliar de fabricación	7	105.300
Encargado de sección	4	116.250
Oficial 1.ª administrativo	5	105.300
Oficial 1.ª de oficio	8	102.420
Oficial 2.ª de oficio	8	97.800
Oficial 3.ª de oficio	9	92.760
Peón especializado	9	88.110
Peón	10	85.800
Limpieza	10	48.300

Remuneración anual

Categoría profesional	Grupo de cotización	Salario mínimo anual
Ingenieros	—	—
Licenciados	—	—
Ayudante técnico	2	2.047.308
Jefe de ventas	3	1.557.076
Auxiliar de fabricación	7	1.491.852
Encargado de sección	4	1.646.815
Oficial 1.ª administrativo	5	1.491.852
Oficial 1.ª de oficio	8	1.451.141
Oficial 2.ª de oficio	8	1.385.479
Oficial 3.ª de oficio	9	1.314.125
Peón especializado	9	1.248.025
Peón	10	1.215.632
Limpieza	10	684.641

TABLAS SALARIALES 1993**Remuneración diaria**

Categoría profesional	Grupo de cotización	Salario mínimo diario
Ingenieros	—	—
Licenciados	—	—
Ayudante técnico	2	4.752
Jefe de ventas	3	3.920
Auxiliar de fabricación	7	3.756
Encargado de sección	4	4.146
Oficial 1.ª administrativo	5	3.756
Oficial 1.ª de oficio	8	3.653
Oficial 2.ª de oficio	8	3.488
Oficial 3.ª de oficio	9	3.308
Peón especializado	9	3.143
Peón	10	3.060
Limpieza	10	1.723

Remuneración mensual

Categoría profesional	Grupo de cotización	Salario mínimo mensual
Ingenieros	—	—
Licenciados	—	—
Ayudante técnico	2	142.556
Jefe de ventas	3	117.614
Auxiliar de fabricación	7	112.671
Encargado de sección	4	124.387
Oficial 1.ª administrativo	5	112.671
Oficial 1.ª de oficio	8	109.589
Oficial 2.ª de oficio	8	104.646

Categoría profesional	Grupo de cotización	Salario mínimo mensual
Oficial 3.ª de oficio	9	99.253
Peón especializado	9	94.278
Peón	10	91.806
Limpieza	10	51.681

Remuneración anual

Categoría profesional	Grupo de cotización	Salario mínimo anual
Ingenieros	—	—
Licenciados	—	—
Ayudante técnico	2	2.190.620
Jefe de ventas	3	1.666.071
Auxiliar de fabricación	7	1.596.282
Encargado de sección	4	1.762.092
Oficial 1.ª administrativo	5	1.596.282
Oficial 1.ª de oficio	8	1.552.721
Oficial 2.ª de oficio	8	1.482.462
Oficial 3.ª de oficio	9	1.406.114
Peón especializado	9	1.335.387
Peón	10	1.300.726
Limpieza	10	732.566

Sector Almacenaje y Recolección de Cueros y Pieles**Núm. 74.803**

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo del sector Almacenaje y Recolección de Cueros y Pieles.

Visto el texto del convenio colectivo del sector Almacenaje y Recolección de Cueros y Pieles, suscrito el día 11 de noviembre de 1992, recibido en esta Dirección Provincial el día 25 de noviembre de 1992, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Zaragoza, 1 de diciembre de 1992. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

Artículo 1.º **Ambito territorial.** — El presente convenio sindical de trabajo del sector de Almacenaje y Recolección de Cueros y Pieles se ha concertado entre los representantes de las empresas y de los trabajadores de la misma, siendo, por tanto, de aplicación obligatoria para las empresas radicadas en el ámbito de Zaragoza y provincia.

Art. 2.º **Ambito funcional.** — El presente convenio establece las normas mínimas de trabajo en las empresas en la actualidad existentes y que puedan crearse, encuadradas en empresas de almacenaje y recolección de cueros y pieles.

Art. 3.º **Ambito personal.** — Este convenio acogerá en su ámbito a la totalidad de los trabajadores que presten sus servicios en las empresas afectadas por el mismo, tanto a los que en la actualidad presten sus servicios como a los que posteriormente y durante su vigencia ingresen en ellas.

Art. 4.º **Ambito temporal.** — El período de duración de este convenio será de un año, comenzando sus efectos en su totalidad el día 1 de mayo de 1992 y terminando el 30 de abril de 1993.

Art. 5.º **Denuncia.** — Ambas partes podrán denunciar este convenio con un preaviso mínimo de un mes respecto a la fecha de terminación de su vigencia. Si por cualquier motivo dicho convenio no fuese denunciado dentro de los límites establecidos, se considerará prorrogado automáticamente por un período igual al de su vigencia, siendo únicamente negociables los aspectos económicos.

Art. 6.º **Comisión mixta interpretativa.** — Dicha comisión será el órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia del cumplimiento del convenio. Estará formada por cinco empresarios y cinco trabajadores de los que han negociado el convenio. Presidirá el vocal de mayor edad y el secretario será el más joven de los reunidos.

Art. 7.º **Condiciones más beneficiosas.** — Se respetarán "ad personam" las condiciones más beneficiosas, consideradas en su conjunto y en cómputo anual, que pudiera tener el personal afectado por el presente convenio.

Art. 8.º **Retribuciones.** — Se establece el nuevo salario del convenio que para cada categoría profesional figura en la tabla salarial que se inserta como anexo, con un aumento del 5,5 % sobre el convenio anterior.

Art. 9.º **Gratificaciones extraordinarias.** — Se estipulan dos gratificaciones de una mensualidad cada una de ellas, correspondientes a julio y Navidad, abonadas con el salario de convenio y, en su caso, la antigüedad, amén de los beneficios.

Art. 10. Participación en beneficios. — Consistirán en el 10 % sobre el salario de convenio y la antigüedad.

Art. 11. Antigüedad. — Se establecen trienios del 3 % sin límite, aplicable sobre salario de convenio.

Art. 12. Vacaciones. — El período anual de vacaciones retribuidas será de treinta días para todo el personal, fijándose la forma y fecha de las mismas de mutuo acuerdo entre la empresa y los trabajadores.

Art. 13. Plus de transporte. — Se establece un plus de transporte de 2.827 pesetas mensuales para aquellos trabajadores que tienen el domicilio a más de tres kilómetros del centro de trabajo y que tengan que utilizar algún medio de transporte. No se abonará dicho plus si la empresa pone a su disposición algún medio de transporte o les abona el importe del servicio público que deban utilizar diariamente.

Art. 14. Premio de jubilación. — El personal que solicite la jubilación entre los 60 y los 65 años, ambos inclusive, y lleve como mínimo diez años ininterrumpidos de servicio en la empresa, recibirá de la misma un premio de acuerdo con la siguiente escala:

- A los 60 años, 119.633 pesetas.
- A los 61 años, 109.142 pesetas.
- A los 62 años, 99.698 pesetas.
- A los 63 años, una mensualidad igual a su categoría.
- A los 64 años, una mensualidad igual a su categoría.
- A los 65 años, una mensualidad igual a su categoría.

Art. 15. Muerte e invalidez por accidente de trabajo. — Todo trabajador que como consecuencia de accidente de trabajo falleciese o resultase afectado de incapacidad permanente para su trabajo habitual o absoluta para todo trabajo percibirá, sin distinción alguna de categoría, la cantidad de 1.165.000 pesetas.

Art. 16. Horas extraordinarias. — Se estará a lo acordado en el "BOE" número 73, de 26 de marzo de 1986.

Art. 17. Jornada de trabajo. — La jornada de trabajo semanal será de cuarenta horas.

Art. 18. Revisión salarial. — Se estipula la misma según se acuerde y pendiente del índice de precios al consumo establecido por el Instituto Nacional de Estadística, siempre que éste supere el aumento pactado en el presente convenio.

A N E X O

Tabla salarial

Categoría profesional	Salario mensual
Oficial de primera	93.876
Oficial de segunda	90.848
Peón especializado	89.336
Peón ordinario	87.815

Retribuciones anuales en función de las horas semanales de trabajo

Categoría	Salario base	Pagas extras	Beneficios	Total año
Oficial de 1. ^a	1.126.512	206.527	112.615	1.445.654
Oficial de 2. ^a	1.090.176	199.866	109.017	1.399.059
Peón especializado ...	1.072.032	196.539	107.203	1.375.774
Peón	1.053.780	193.193	105.378	1.352.351

Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo

Núm. 75.811

RESOLUCION de 16 de noviembre de 1992 del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes de la DGA, por la que se da publicidad al acuerdo relativo al recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, de fecha 20 de diciembre de 1991, sobre no aprobación de delimitación de unidad de actuación en ronda perimetral sur, expediente de modificación puntual de las normas subsidiarias de Luceni (Zaragoza).

El Consejo de Ordenación del Territorio en Aragón, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 1992, adoptó el siguiente acuerdo:

«Estimar parcialmente el recurso de alzada interpuesto por don Gaudencio Gracia López, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Luceni, contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de fecha 20 de diciembre de 1991, relativo a la no aprobación de la delimitación de la unidad de actuación "M", en la ronda perimetral sur, en el expediente de modificación puntual de las normas subsidiarias municipales, llevándose a cabo esta estimación parcial en los términos siguientes:

Tener en cuenta la propuesta del recurrente en torno a la modificación de la delimitación de la unidad de actuación "M" para conseguir una terminación perpendicular a la calle, de manera que facilite la mejor disposición de los edificios finales, si bien se considera conveniente establecer una modificación al croquis número 2, presentado por el Ayuntamiento, reduciendo los límites de la unidad de actuación "M" hasta el punto en que se produce la confluencia de la calle preexistente con el trazado de la ronda perimetral sur, por su parte exterior y más próxima al cementerio, evitando de esta forma el iniciar una

ordenación en una parte de una futura manzana, que dificultaría el desarrollo definitivo y completo de los terrenos colindantes.»

Lo que se hace público para general conocimiento, puntualizando que contra el precitado acuerdo puede interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en concordancia con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

Zaragoza, 30 de noviembre de 1992. — El director general de Ordenación del Territorio y Urbanismo, Rafael Fernández de Alarcón-Herrero.

SECCION SEXTA

ALDEHUELA DE LIESTOS

Núm. 76.398

El Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio de 1992, cuyos estados de gastos e ingresos, nivelados, ascienden a 3.487.525 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría municipal por plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente mencionado no se hubieran presentado reclamaciones se considerará aprobado definitivamente este presupuesto.

Aldehuela de Liestos, 24 de noviembre de 1992. — El alcalde.

CASTILISCAR

Núm. 76.180

Ha sido elevada a definitiva la aprobación provisional de la modificación del coeficiente de incremento y escala de índices de situación de la Ordenanza fiscal del impuesto sobre actividades económicas, quedando fijados en los términos siguientes:

Coefficiente de incremento, pasa del 1,4 al 1.

Índice de situación, se establece una única categoría fiscal de las vías públicas, pasando del 1,99 y del 2 al índice del 1.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso administrativo a partir del día siguiente al de la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, siempre que se ostente la condición de interesado.

Castiliscar, 7 de diciembre de 1992. — El alcalde.

C U B E L

Núm. 76.399

El Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio de 1992, cuyos estados de gastos e ingresos, nivelados, ascienden a 10.575.640 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría municipal por plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente mencionado no se hubieran presentado reclamaciones se considerará aprobado definitivamente este presupuesto.

Cubel, 3 de diciembre de 1992. — El alcalde.

LA ALMOLDA

Núm. 76.179

Se encuentran expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de ocho días, los pliegos de condiciones que habrán de regir para los aprovechamientos siguientes:

Pastos del monte de utilidad pública núm. 173 del catálogo, denominado "La Sierra", para 250 cabezas de ganado lanar, por plazo de dos anualidades, del 1 de enero al 31 de diciembre de 1993 y del 1 de enero al 31 de diciembre de 1994.

Simultáneamente se anuncia subasta con carácter de urgencia, si bien la misma quedará aplazada en el caso de formularse reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

Tipo mínimo de licitación: 189.900 pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento en horas hábiles de oficina, hasta las 12.00 horas del día anterior hábil al de la celebración de la subasta.

El acto de subasta, con carácter urgente, tendrá lugar a las 12.00 horas del día en que se cumplan diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*. En caso de quedar desierta esta subasta se celebrará una segunda a los cinco días siguientes.

Asimismo se encuentran a disposición de los licitadores en la Secretaría del Ayuntamiento los pliegos de condiciones, modelo de proposición y garantías a depositar.

La Almolda, 10 de diciembre de 1992. — El alcalde, A. Blas Samper.

LA ALMOLDA

Núm. 76.260

Vicsan-Torredembarra, S. A., ha solicitado la devolución de fianza por importe de 482.422 pesetas, constituida en garantía del contrato de las obras de rehabilitación de la Casa Consistorial.

Durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, podrán presentar reclamaciones quienes creyesen tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

La Almolda, 10 de diciembre de 1992. — El alcalde, A. Blas Samper.

LECIÑENA

Núm. 76.678

Transcurrido el plazo de exposición al público sin que se hayan presentado reclamaciones al acuerdo de fecha 19 de octubre de 1992, sobre aprobación provisional de la modificación de las tarifas de tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras o residuos sólidos, tasa por la prestación del servicio del cementerio municipal, precio público por la prestación del servicio de la fotocopiadora municipal y precio público por la colocación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes, queda elevado a definitivo, procediéndose a la publicación íntegra de los textos, de conformidad con el artículo 17.4 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre.

Contra el presente acuerdo podrán los interesados interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establece la ley reguladora de dicha jurisdicción.

ORDENANZA FISCAL NUM. 6

Tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos

Las tarifas quedan fijadas en la siguiente forma:

- A) Para vecinos, per persona (cuota anual), 725 pesetas.
- B) Para no vecinos, por vivienda de carácter familiar (cuota anual), 1.075 pesetas.

ORDENANZA FISCAL NUM. 4

Tasa por la prestación del servicio del cementerio municipal

Quedan fijadas las tarifas en la siguiente forma:

- A) Para vecinos e hijos de este municipio:
 - Nichos permanentes, por 25 años, 50.000 pesetas.
 - Nichos permanentes, por 25 años (para reserva de cónyuge), 70.000 pesetas.
- B) Para cualesquiera otras personas distintas de las señaladas:
 - Nichos permanentes, por 25 años, 120.000 pesetas.

ORDENANZA NUM. 9

Precio público por la prestación del servicio de las piscinas municipales

Quedan fijadas las tarifas en la siguiente forma:

Art. 4.º Epígrafe 2.º (piscinas):

1. Abonos por temporada:
 - De 4 a 11 años, por persona, 2.000 pesetas.
 - De 12 a 65 años, por persona, 3.500 pesetas.
2. No abonados:
 - Por entrada, 350 pesetas.

ORDENANZA NUM. 11

Precio público por la prestación del servicio de la fotocopiadora municipal

Quedan fijadas las tarifas en la siguiente forma:

- Tamaño folio o DIN A-4 (una cara), 15 pesetas.
- Tamaño folio o DIN A-4 (dos caras), 20 pesetas.
- Tamaño folio o DIN A-3 (una cara), 20 pesetas.
- Tamaño folio o DIN A-3 (dos caras), 30 pesetas.

ORDENANZA NUM. 7

Precio público por la colocación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes

Quedan fijadas las tarifas en la siguiente forma, por cada puesto, barraca, caseta de venta, espectáculo o atracción:

- Por día, 250 pesetas.

- Por mes, 900 pesetas.
- Por trimestre, 2.800 pesetas.
- Por año, 7.100 pesetas.

Leciñena, 16 de diciembre de 1992. — El alcalde, Antonio Marcén.

MESONES DE ISUELA

Núm. 74.366

Don Luis Marco Rubio, alcalde del Ayuntamiento de Mesones de Isuela:

Hace público: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y artículo 17.4 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 1992, entre otros, se adoptaron los siguientes acuerdos:

11. Acuerdo de aprobación definitiva de imposición y modificación de ordenanzas fiscales y reglamentos. — Por mí, el secretario, se da cuenta de la situación en que se encuentra el expediente sobre modificación de ordenanzas fiscales y reglamentos a tenor de la Ley 39 de 1988, reguladora de las haciendas locales, y que en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 240, de fecha 20 de octubre de 1992, aparece anuncio de aprobación provisional de dichas ordenanzas y reglamentos, en sesión de fecha 29 de septiembre de 1992; la Corporación, por cuatro votos a favor y los votos en contra de los concejales don Evelio Ibarzo Gil y doña Rosa-Paz Molinero Sisamón, acuerda:

Primero. — Elevar a definitivo el acuerdo inicial o provisional adoptado con fecha 29 de septiembre de 1992, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, al haber transcurrido el plazo de treinta días hábiles concedidos sin que se hayan presentado reclamaciones, alegaciones ni sugerencias.

Segundo. — Aprobar la redacción definitiva que, en cuanto a las ordenanzas modificadas, queda como sigue:

Ordenanza número 6. — Tasa por prestación del servicio del cementerio municipal.

Generalidad de los nichos: 20.000 pesetas cada uno. El resto de la Ordenanza modificada queda vigente.

Ordenanza número 7. — Suministro de agua y alcantarillado.

Cuota por conexión de enganche a la red de agua potable, 15.000 pesetas. Cuota por conexión de enganche a la red del alcantarillado, 5.000 pesetas.

Consumos:

—Cuota fija de servicio de agua, 500 pesetas al año.

—Cuota fija de servicio de alcantarillado, 500 pesetas al año.

Cuotas variables de servicio de agua:

—Viviendas: 35 pesetas el metro cúbico.

—Granjas: 45 pesetas el metro cúbico.

—Jardines y piscinas: 45 pesetas el metro cúbico.

Si se utiliza el contador para variar tarifas se aplicará la más alta. El resto de la Ordenanza modificada queda vigente.

Ordenanza número 8. — Tasa por recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos.

a) Viviendas de carácter familiar, habitadas o no, 1.500 pesetas al año.

b) Toda clase de establecimientos, fondas, locales industriales y comercios, con independencia de que éstos estén ubicados en el mismo edificio en que viva el titular del establecimiento, 2.000 pesetas al año.

Queda vigente el resto del contenido de la Ordenanza que ahora se modifica.

Ordenanzas de nueva imposición

Ordenanza número 12, sobre impuesto de vehículos de tracción mecánica.

Ordenanza número 13, sobre prestación del servicio de la fotocopiadora.

Ordenanza número 14, sobre limpieza y vallado de solares.

Ordenanza número 15, sobre servicio de actividades de voz pública.

Ordenanza número 16, sobre ocupación de la vía pública con paso, badenes, etc.

Ordenanza número 17, sobre ocupación de la vía pública con mesas, sillas, etc.

Ordenanza número 18, sobre ocupación de la vía pública con quioscos e industrias callejeras.

Ordenanza número 19, sobre apertura de calicatas, zanjas en la vía pública.

Ordenanza número 20, sobre ocupación de la vía pública con vallas, andamios, etc.

Ordenanza número 21, sobre peso báscula pública.

Ordenanza número 22, sobre licencia de apertura de establecimientos.

Ordenanza número 23, sobre licencias urbanísticas.

Ordenanza número 24, sobre expedición de documentos administrativos.

Ordenanza número 25, sobre el disfrute y aprovechamiento de tierras de los montes comunales.

Otras

Reglamento de uso y utilización de piscinas.

Reglamento del servicio de recogida de basuras.

Tercero. — La redacción en ordenanzas de nueva imposición y reglamentos queda aprobada en los términos que se contienen en sus respectivos textos.

Cuarto. — Las ordenanzas de nueva imposición y los reglamentos antes relacionados en el presente acuerdo entrarán en vigor en el mismo día de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y serán de aplicación a partir del día 1 de enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Quinto. — Contra este acuerdo definitivo de modificación y nueva imposición de ordenanzas y reglamentos podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo y del texto íntegro de las ordenanzas y reglamentos en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Ordenanzas que se modifican

Ordenanza número 6. — Tasa por prestación del servicio del cementerio municipal.

Generalidad de los nichos: 20.000 pesetas cada uno. El resto de la Ordenanza modificada queda vigente.

Ordenanza número 7. — Suministro de agua y alcantarillado.

—Cuota por conexión de enganche a la red de agua potable, 15.000 pesetas.

—Cuota por conexión de enganche a la red de alcantarillado, 5.000 pesetas.

Consumos:

—Cuota fija de servicio de agua, 500 pesetas al año.

—Cuota fija de servicio de alcantarillado, 500 pesetas al año.

Cuotas variables de servicio de agua:

—Viviendas: 35 pesetas el metro cúbico.

—Granjas: 45 pesetas el metro cúbico.

—Jardines y piscinas: 45 pesetas el metro cúbico.

Si se utiliza el contador para varias tarifas se aplicará la más alta. El resto de la Ordenanza modificada queda vigente.

Ordenanza número 8. — Tasa por recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos.

a) Viviendas de carácter familiar, habitadas o no, 1.500 pesetas al año.

b) Toda clase de establecimientos, fondas, locales industriales y comercios, con independencia de que éstos estén ubicados en el mismo edificio en que viva el titular del establecimiento, 2.000 pesetas por año.

Queda vigente el resto del contenido de la Ordenanza que ahora se modifica.

Ordenanzas de nueva imposición:

ORDENANZA FISCAL NUM. 12**Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica***Fundamento legal y hecho imponible*

Artículo 1.º 1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 60-2 y 93 y siguientes de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, se establece el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, que gravará los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sea su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los Registros públicos correspondientes, mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos a este impuesto los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente, con motivo de exhibiciones, certámenes o carreras y pruebas limitadas a los de esta naturaleza.

Sujeto pasivo

Art. 2.º Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Exenciones y bonificaciones

Art. 3.º 1. Estarán exentos de este impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, comunidades autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria, que pertenezcan a la Cruz Roja.

d) Los coches de inválidos o los adaptados para su conducción por disminuidos físicos, siempre que no superen los 12 caballos fiscales y pertenezcan a personas inválidas o disminuidas físicamente.

e) Los autobuses urbanos adscritos al servicio de transporte público en régimen de concesión administrativa otorgada por este Ayuntamiento.

f) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la cartilla de inspección agrícola.

2. Para poder gozar de las exenciones a que se refieren las letras d) y f) del apartado 1 del presente artículo, los interesados deberán instar su concesión, indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio. Declarada ésta por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

Bases y cuota tributaria

Art. 4.º El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

A) Turismos:

De menos de 8 caballos fiscales, 2.000 pesetas.

De 8 hasta 12 caballos fiscales, 5.400 pesetas.

De más de 12 hasta 16 caballos fiscales, 11.400 pesetas.

De más de 16 caballos fiscales, 14.200 pesetas.

B) Autobuses:

De menos de 21 plazas, 13.200 pesetas.

De 21 a 50 plazas, 18.800 pesetas.

De más de 50 plazas, 23.500 pesetas.

C) Camiones:

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil, 6.700 pesetas.

De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil, 13.200 pesetas.

De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil, 18.800 pesetas.

De más de 9.999 kilogramos de carga útil, 23.500 pesetas.

D) Tractores:

De menos de 16 caballos fiscales, 2.800 pesetas.

De 16 a 25 caballos fiscales, 4.400 pesetas.

De más de 25 caballos fiscales, 13.200 pesetas.

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil, 2.800 pesetas.

De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil, 4.400 pesetas.

De más de 2.999 kilogramos de carga útil, 13.200 pesetas.

F) Otros vehículos:

Ciclomotores, 700 pesetas.

Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos, 700 pesetas.

Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos, 1.200 pesetas.

Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos, 2.400 pesetas.

Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos, 4.800 pesetas.

Motocicletas de más de 1.000 c. c., 9.600 pesetas.

Período impositivo y devengo

Art. 5.º 1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devengará el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de nueva matriculación o baja del vehículo.

Regímenes de declaración y de ingreso

Art. 6.º La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

Art. 7.º 1. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación, la certificación de aptitud para circular o la baja definitiva de un vehículo deberán acreditar, previamente, el pago del impuesto.

2. A la misma obligación estarán sujetos los titulares de los vehículos cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia y de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

3. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes de baja o transferencia de vehículos si no se acredita previamente el pago del impuesto.

Art. 8.º El pago del impuesto deberá realizarse dentro del primer trimestre de cada ejercicio para los vehículos que ya estuvieren matriculados o declarados aptos para la circulación. En caso de nueva matriculación o de modificación en el vehículo que altere su clasificación a efectos tributarios, el plazo del pago del impuesto o de la liquidación complementaria será de treinta días a partir del siguiente al de la matriculación o rectificación.

Art. 9.º 1. Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días, a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 10. Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas

Art. 11. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones

Art. 12. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 12 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre.

Disposición transitoria

Quienes a la fecha de comienzo de aplicación del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el impuesto municipal sobre circulación de vehículos continuarán disfrutando de los mismos en el impuesto citado en primer lugar hasta la fecha de su extinción y, si no tuvieran término de disfrute, hasta el 31 de diciembre de 1992, inclusive.

Vigencia

La presente Ordenanza regirá a partir del 1 de enero de 1993 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza consta de doce artículos y fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 1992.

ORDENANZA FISCAL NUM. 13

Precio público por la prestación del servicio de fotocopiadora

Artículo 1.º Concepto. — Ejercitando las facultades reconocidas en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, al amparo de los artículos 41.b) y 117 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de fotocopiado a través de la fotocopiadora municipal, que se regirá por la presente Ordenanza.

Art. 2.º Obligados al pago. — Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien del servicio prestado por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

Art. 3.º Cuantía. — La cuantía del precio público por el servicio de fotocopiado, a través de la fotocopiadora municipal, se fija en la siguiente tarifa, en pesetas, incluido IVA:

- Tamaño folio o DIN A-4 (una cara), 25 pesetas.
- Tamaño folio o DIN A-4 (dos caras), 30 pesetas.
- Tamaño DIN A-3 (una cara), 25 pesetas.
- Tamaño DIN A-3 (dos caras), 30 pesetas.

Art. 4.º Obligación de pago: 1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace al autorizarse la prestación del servicio, atendiendo a la petición formulada por el interesado.

2. El pago se realizará tras el fotocopiado y contra recibo extendido por las dependencias municipales, si así se exige.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en texto íntegro en el *Boletín Oficial de la Provincia* y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Aprobación

Aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria de fecha 29 de septiembre de 1992.

ORDENANZA ESPECIAL NUM. 14

Limpieza y vallado de solares

Capítulo primero

Disposiciones generales

Artículo 1.º La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por el artículo 42 de la Ley del Suelo, de 9 de abril de 1976, en relación con lo preceptuado en los artículos 181 del mismo cuerpo legal y 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística, de 23 de junio de 1978.

Art. 2.º Por venir referida a aspectos sanitarios de seguridad y puramente técnicos, esta Ordenanza tiene la naturaleza de ordenanza de construcción o de policía urbana, no ligada a unas directrices de planeamiento concreto, pudiendo subsistir con vida propia al margen de los planes.

Art. 3.º A los efectos de esta Ordenanza tendrán la consideración de solares:

- a) Las superficies de suelo urbano aptas para la edificación por estar urbanizadas conforme a lo preceptuado en el artículo 82 de la Ley del Suelo.
- b) Las parcelas no utilizables que por su reducida extensión, forma irregular o emplazamiento no sean susceptibles del uso.
- c) Todos los edificios que estén dentro del casco urbano de Mesones de Isuela que se hallen derruidos o semiderruidos.

Art. 4.º Por vallado de solar ha de entenderse obra exterior de nueva planta, de naturaleza no permanente, limitada al simple cerramiento físico del solar.

Capítulo II

De la limpieza de solares

Art. 5.º El alcalde ejercerá la inspección de las parcelas, las obras y las instalaciones de su término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles.

Art. 6.º Queda prohibido arrojar basuras o residuos sólidos en solares y espacios libres propiedad pública o privada.

Art. 7.º 1. Los propietarios de solares deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, quedándoles prohibido mantener en ellos basuras, residuos sólidos o escombros.

2. Cuando pertenezca a una persona el domicilio directo de un solar y a otra el dominio útil, la obligación recaerá sobre aquella que tenga el dominio útil.

Art. 8.º 1. El alcalde, de oficio o a instancia de parte interesada, previo informe de los servicios técnicos y oído el titular responsable, dictará resolución señalando las deficiencias existentes en los solares, ordenando las medidas precisas para subsanarlas y fijando un plazo para su ejecución.

2. Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las medidas precisas, el alcalde ordenará la incoación del expediente sancionador, tramitándose conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo vigente, con imposición de multa, que será del 10 al 20 % del valor de las obras y trabajos necesarios para superar las deficiencias. En la resolución, además, se requerirá al propietario o a su administrador para que proceda a la ejecución de la orden efectuada que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Ayuntamiento con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo vigente.

Capítulo III

Del vallado de solares

Art. 9.º Los propietarios de solares deberán mantenerlos vallados mientras no se practiquen obras de nueva construcción, por razones de salubridad y ornato público.

Art. 10. La valla o cerramiento de terreno ha de ser de material opaco, con una altura de dos metros, revocado y pintado, y deberá seguir la línea de edificación, entendiéndose por tal la que señala a un lado y a otro de la calle o vía pública el límite a partir del cual podrán o deberán levantarse las construcciones.

Art. 11. El vallado de solares se considera obra menor y está sujeto a previa licencia.

Art. 12. 1. El alcalde, de oficio o a instancia de cualquier interesado, ordenará la ejecución del vallado de un solar, indicando en la resolución los requisitos y plazo de ejecución, previo informe de los servicios técnicos y oído el propietario.

2. Al orden de ejecución supone la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada.

3. Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las obras se procederá conforme a lo previsto en el artículo 8.º de esta Ordenanza.

Capítulo IV

Recursos

Art. 13. Contra las resoluciones de la Alcaldía cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, previo recurso de reposición.

Disposición final

La presente Ordenanza, que consta de trece artículos y una disposición final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto íntegro en el *Boletín Oficial de la Provincia*, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril.

Aprobación. — Aprobada por el Pleno municipal en sesión extraordinaria de fecha 29 de septiembre de 1992.

ORDENANZA FISCAL NUM. 15

Precio público por voz pública

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, al amparo de los artículos 41.B) y 117 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se establece en este término municipal un precio público por voz pública.

Art. 2.º Este servicio se establece con carácter de exclusiva. Nadie dentro del término municipal podrá, por sí o por medio de otra persona, anunciar actos, productos, etc.

Quien desee utilizar medios propios deberá, no obstante, satisfacer este precio público.

Art. 3.º El presente servicio se prestará por medio de alguacil municipal utilizando el servicio de megafonía.

Obligación de contribuir

Art. 4.º 1. Hecho imponible. — La prestación del servicio de voz pública.

2. Obligación de contribuir. — Tal obligación nace al autorizarse su utilización, atendiendo la petición formulada por el interesado.

3. Sujeto pasivo. — La persona solicitante del servicio.

Bases y tarifas

Art. 5.º Se tomarán como base del presente precio el siguiente factor: Utilizar la megafonía.

Art. 6.º La tarifa que se aplicará será de 200 pesetas por cada vez que se utilicen los servicios de megafonía.

Exenciones

Art. 7.º Estarán exentos del Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte.

Administración y cobranza

Art. 8.º Quien desee utilizar este servicio lo solicitará en las oficinas municipales indicando el texto que desea pregonar, al que deberá dar su conformidad el señor alcalde o persona en quien delegue.

Art. 9.º El precio público de voz pública se devengará desde el momento en que se autorice la prestación del servicio.

Art. 10. Las cuotas se satisfarán en la Caja municipal, precisamente en el momento de otorgarse la autorización. Sin este requisito del previo pago no se prestará el servicio.

Devolución

Art. 11. Caso de no poder prestarse por causa imputable al Ayuntamiento, le será devuelto el importe satisfecho, no teniendo derecho a indemnización alguna.

Infracciones y defraudación

Art. 12. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1993, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza, que consta de doce artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento en reunión de 29 de septiembre de 1992.

ORDENANZA FISCAL NUM. 16

Precio público por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, al amparo de los artículos 41.A) y 117 de la Ley 39 de 1988, se establece en este término municipal un precio público sobre entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas en la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase.

Art. 2.º El objeto de esta exacción está constituido por:

- La entrada de vehículos en los edificios y solares.
- Las reservas en la vía pública para aparcamiento exclusivo.
- Las reservas en la vía pública para carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Obligación de contribuir

Art. 3.º 1. Hecho imponible. — Está constituido por la realización sobre la vía pública de cualquiera de los aprovechamientos referidos en el artículo 2.º de esta Ordenanza.

2. La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea concedido, o desde que el mismo se inicie, aunque lo fuera sin la oportuna autorización.

3. Sujeto pasivo. — Están solidariamente obligadas al pago:

- Las personas naturales, jurídicas o aquellas comunidades de bienes y demás entidades carentes de personalidad jurídica, a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la respectiva licencia municipal.
- Los propietarios de los inmuebles donde se hallen establecidas las entradas o pasos de vehículos.
- Los beneficiarios de tales licencias.

Art. 4.º Las entidades o particulares interesados en obtener la concesión de los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza presentarán solicitud detallando la extensión del rebaje de bordillo o de la zona de reserva del mismo, de no ser necesario, y de la entrada o puerta, debiendo efectuar a su costa las obras necesarias para el rebaje de aceras y bordillo.

Art. 5.º Los vados se autorizarán siempre discrecionalmente y sin perjuicio de terceros. El permiso no crea ningún derecho subjetivo, y su titular podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado.

Art. 6.º Las obras de construcción, reforma o supresión del vado serán realizadas por el titular del mismo, bajo la inspección técnica del Ayuntamiento. El mantenimiento y conservación serán igualmente a costa del titular.

Art. 7.º Las reservas de aparcamiento en la vía pública se solicitarán de este Ayuntamiento indicando causa en que la fundan, su extensión y tiempo, especialmente si se desea permanente.

Art. 8.º Los titulares de las licencias, incluso las que estuviesen exentas de pago, deberán señalar con placas reglamentarias la extensión del aprovechamiento. Asimismo debe proveerse de la placa oficial de este Ayuntamiento, en la que consta el número de autorización. La placa oficial se instalará de forma visible y permanente.

Art. 9.º El presente precio público es compatible con la tasa de licencias urbanísticas, si fuese necesario.

Art. 10. Asimismo, deberán señalar el bordillo con pintura en toda la longitud del rebaje o zona de reserva del mismo, con franjas rojas y blancas de 30 centímetros de longitud cada una.

La pintura será reflectante, semejante a la utilizada en las señalizaciones viarias.

Art. 11. Las licencias se anularán:

- a) Por no conservar en perfecto estado su rebaje, acera o pintura.
- b) Por no uso o uso indebido.
- c) Por no destinarse plenamente el local o estacionamiento a los fines indicados en la solicitud
- d) Por cambiar las circunstancias en base a las que se concedió la licencia.
- e) Y, en general, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en esta Ordenanza o concesión.

Art. 12. Todo titular que realice un rebaje de bordillo, señalice de cualquier forma la entrada o puerta o el bordillo, o exista uso de la entrada de carruajes sin haber obtenido la correspondiente licencia, será requerido por la Administración municipal para que en el plazo de quince días los reponga, a su costa, a su estado primitivo.

Sin embargo, si el vado reúne los requisitos establecidos en esta Ordenanza, el infractor podrá, dentro del plazo indicado, solicitar la oportuna licencia, previo pago de los derechos dobles, con independencia de los que puedan existir por los levantamientos de actas de la inspección fiscal.

Bases y tarifas

Art. 13. Constituye la base de esta exacción la longitud en metros lineales del paso o entrada de vehículos y de la reserva de espacio de la vía pública.

Art. 14. La tarifa a aplicar será la siguiente:

- Por cada badén en la acera para facilitar la entrada de carruajes en un edificio, 350 pesetas.
- Por cada lugar de entrada de carruajes en un edificio en cuya acera no haya badén, 100 pesetas.
- Por reserva para aparcamiento exclusivo, 500 pesetas.
- Por reserva para carga y descarga, 100 pesetas.

Exenciones

Art. 15. Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte.

Art. 16. La Corporación podrá exigir una fianza como garantía del cumplimiento de las obligaciones que se establecen con las respectivas concesiones.

Administración y cobranza

Art. 17. 1. Se formará un padrón de las personas sujetas al pago del derecho o precio público que, aprobado en principio por el Ayuntamiento, se anunciará al público por quince días en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con notificación personal a los interesados sólo en el caso de inclusión de las cuotas a efectos de reclamación.

2. El referido padrón, una vez aprobado por el Ayuntamiento, previa la resolución de las reclamaciones interpuestas, constituirá la base de los documentos cobratorios.

3. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos, y
- c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 18. Los traslados, aunque fuera en el mismo edificio, ampliaciones, reducciones, bajas, cambios de uso o clasificación de las entradas de carruajes deberán solicitarse, inexcusablemente, por su titular.

Los traslados serán considerados como otorgamiento de una nueva licencia de vado, considerando como baja la supresión del existente.

Los cambios de titular deberán notificarse por los interesados.

Las bajas se solicitarán adjuntando fotocopia de la solicitud de la elevación del bordillo. Para que se proceda a la tramitación de la misma y baja en el padrón debe realizarse previamente:

- a) Retirar toda señalización que determine la existencia de vado permanente.
- b) Retirar la pintura existente en el bordillo.
- c) Entregar la placa oficial en los servicios municipales competentes.

Art. 19. En tanto no se solicite expresamente la baja, continuará devengándose el presente precio público.

Art. 20. Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único cualquiera que sea su importe, es decir, de pago anual.

Art. 21. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario y su prórroga serán exigidas por la vía de apremio, con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas

Art. 22. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación

Art. 23. Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionados de acuerdo con la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Art. 24. Queda prohibida toda forma de acceso que no sea la autorizada por este municipio y, en general, rampas, instalaciones provisionales, colocación de cuerpos móviles, de madera o metálicos, ladrillos, arena, etc.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde 1 de enero de 1993, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en reunión de 29 de septiembre de 1992.

ORDENANZA FISCAL NUM. 17

Normas de gestión y tarifas del precio público por ocupación de la vía pública con mesas, sillas, veladores y tribunas

Artículo 1.º En los aprovechamientos de la vía pública, parques y jardines municipales con mesas, sillas y veladores, sometidos todos ellos a autorización, el solicitante deberá expresar la superficie a ocupar por dichos elementos, expresada en metros cuadrados, o en su caso el número de mesas y sillas o veladores, así como el lugar de emplazamiento, no pudiendo exceder la superficie ocupada por los mismos el 50 % del ancho de la acera.

Como elemento cuantificador, la ocupación de una mesa y cuatro sillas se cifra en 2 metros cuadrados.

Art. 2.º a) A los efectos del pago de estas tarifas, se entenderá por temporada el período comprendido entre el 1 de marzo y 31 de octubre.

b) Cuando las autorizaciones sean solicitadas por períodos de tiempo inferiores al de temporada el pago de la tarifa correspondiente se prorrateará por mensualidades completas, iniciándose el devengo desde el día primero del mes en que se haya autorizado el aprovechamiento.

Art. 3.º En terrenos de propiedad particular, lindantes con la vía pública, queda prohibido colocar veladores, si no se encuentran aquéllos cerrados por muros, vallas o verjas autorizados por el Ayuntamiento, siendo preceptivo en cualquier caso la previa obtención de la correspondiente licencia.

Mesas o veladores y sillas en establecimientos de hostelería

Ocupación con veladores o mesas y sillas por cada 2 metros cuadrados o fracción, por temporada, 400 pesetas.

Aprobación. — La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento en sesión de fecha 29 de septiembre de 1992.

ORDENANZA FISCAL NUM. 18

Precio público por colocación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en los artículos 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y 117 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, y según lo señalado en el artículo 41.A) de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal un precio público por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público, industrias callejeras y ambulantes o análogos y, en general, cualquier ocupación con ánimo de lucro.

Este ánimo de lucro se presumirá siempre, mientras no haya prueba en contrario del interesado.

Art. 2.º El objeto de la presente autorización está constituido por la

ocupación de la vía u otros terrenos de uso público con alguno de los elementos citados en el artículo 1.º o desarrollo en una u otros de las actividades en el mismo señaladas.

Art. 3.º Los titulares de estas autorizaciones deberán además cumplir ineludiblemente lo establecido en la Ordenanza correspondiente de policía y buen gobierno sobre venta ambulante y demás disposiciones o bandos de la Alcaldía sobre el particular.

Obligación de contribuir

Art. 4.º Hecho imponible. — La realización en la vía pública o bienes de uso público municipal de los aprovechamientos o actividades referidos en el artículo 1.º.

2. La obligación de contribuir nacerá por el otorgamiento de la licencia o desde la iniciación del aprovechamiento o actividad, aunque lo fuere sin licencia.

3. Sujeto pasivo. — La persona titular de la licencia municipal, o la que realice el aprovechamiento o actividad.

Exenciones

Art. 5.º Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte.

Bases y tarifas

Art. 6.º La base de la presente exacción estará constituida por la superficie ocupada o por la actividad desarrollada y el tiempo de duración de la licencia.

Art. 7.º Se tomará como base para fijar el presente precio público el valor del mercado de la superficie ocupada por la colocación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes, que se establecerá según el catastro de urbana, o en su defecto el valor de terrenos de la misma entidad y análoga situación.

De acuerdo con el mismo se establece una sola categoría de calles.

Art. 8.º Las tarifas a aplicar por los derechos de licencia serán las siguientes:

Puestos, casetas y barracas, 1.500 pesetas diarias.

Venta ambulante (sólo fiestas patronales de la localidad), 500 pesetas diarias.

Por venta de mercancías, ambulante y sin puesto fijo, 300 pesetas.

Administración y cobranza

Art. 9.º Las licencias expresadas en la precedente tarifa deberán solicitarse y obtenerse de la Administración municipal previamente al ejercicio de la industria o actividad, ingresando en el acto el importe de la liquidación que se practique.

Excepcionalmente, en el caso de ferias o mercados convocados o patrocinados por esta Corporación, podrán ser satisfechos, directamente, a los agentes municipales encargados de su recaudación.

Art. 10. Según lo preceptuado en los artículos 47.2 de la Ley 39 de 1988 y 27.5 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, si por causas no imputables al obligado al pago del precio no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial, procederá la devolución del importe que corresponda.

Art. 11. Quedará caducada toda licencia por el mero transcurso del tiempo para el que fue expedida, sin que prevalezca la manifestación de que no fue utilizada o cualesquiera otras excusas o pretextos.

Art. 12. Todas las personas obligadas a proveerse de licencia con arreglo a esta Ordenanza deberán tenerla consigo para exhibirla a petición de cualquier autoridad, agente o empleado municipal, bajo apercibimiento de que toda negativa a exhibirla será considerada como caso de defraudación sujeto a las responsabilidades a que hubiera lugar, pudiendo llegarse incluso al cese de la actividad y comiso de los géneros y enseres.

Art. 13. Las cuotas no satisfechas se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro, a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe el artículo 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

Responsabilidad

Art. 14. Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

Partidas fallidas

Art. 15. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación

Art. 16. Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos lleven a cabo las utilidades o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionados de acuerdo con la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1993, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo el 29 de septiembre de 1992.

ORDENANZA FISCAL NUM. 19

Normas de gestión y tarifas del precio público por apertura de calicatas o zanjas en la vía pública y cualquier remoción del pavimento o aceras en la misma

Artículo 1.º a) En las solicitudes para la utilización de la vía pública por los conceptos en este título regulados, el peticionario deberá expresar de manera concreta el lugar y plazo de ejecución de los trabajos, así como la fecha previsible de su duración.

b) La cuantía del precio devengado por este aprovechamiento será determinada por períodos mínimos de cuatro días, prorrogables sucesivamente por otros cuatro, según la duración de la obra, sin perjuicio de que el exceso lo fuere por fracción.

c) En la tercera prórroga, esto es, pasados los doce días de la apertura de la zanja, se devengarán derechos por importe del doble de la tarifa señalada y por cada período de cuatro días.

d) En la sexta prórroga y en las sucesivas que pudieran solicitarse, la tarifa aplicable será la equivalente al cuádruple de la señalada inicialmente.

e) Quedarán sin efecto los incrementos de la tarifa previstos en los apartados anteriores, cuando se produzcan circunstancias sobrevenidas, no imputables al solicitante, en la ejecución de las obras que impidan un normal desarrollo de las mismas.

Art. 2.º Las oficinas técnicas podrán conceder las licencias con carácter provisional cuando las circunstancias así lo aconsejen, siendo requisito imprescindible para la concesión de las mismas que con la solicitud se acompañe el justificante de haber satisfecho el pago de la tarifa correspondiente.

Art. 3.º a) En ningún caso se autorizará que una zanja esté abierta en una longitud mayor de 200 metros.

b) En todo caso, el Ayuntamiento se reserva la potestad de denegar o dilatar la concesión de la licencia cuando razones de interés público se lo aconsejen.

Art. 4.º La solicitud de ocupación del dominio público llevará consigo la prestación de la correspondiente fianza, que será establecida sobre la base de la longitud de la zanja.

Si la anchura de la zanja fuera superior a un metro, se aplicará el módulo de 200 pesetas por metro lineal afectado por un cociente que represente la anchura, y que será la unidad entera por exceso del ancho máximo en metros de la zanja a ejecutar.

Tarifa

Aceras:

1. Pavimentadas, 200 pesetas por metro o fracción.
2. Sin pavimentar, 200 pesetas por metro o fracción.

Calzada:

3. Pavimentada, 200 pesetas por metro o fracción.
4. Sin pavimentar, 200 pesetas por metro o fracción.

Infracciones y sanciones tributarias

Art. 5.º En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicarán las normas de la Ordenanza fiscal general de conformidad con la legislación general tributaria.

Disposiciones finales

Primera. — En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ordenanza fiscal general y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. — La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Aprobación

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento en sesión de fecha 29 de septiembre de 1992.

ORDENANZA FISCAL NUM. 20

Normas de gestión y tarifas del precio público por ocupación de la vía pública con vallas, andamios, pies derechos, escombros, mercancías, materiales de construcción, puntales, asnillas, postes y otras instalaciones análogas

Artículo 1.º La colocación de vallas, andamios o pies derechos será obligatoria en toda clase de obras, para protección de la vía pública y de los terrenos de uso común, así como de quienes lo utilicen. En la instancia solicitando autorización para su instalación se concretará el lugar, metros lineales de acera que se han de ocupar y saliente o anchura de unos u otros.

Se exceptúan de esta obligación las obras de revoque y pinturas de fachadas, o reparación de canales de desagüe en las que se puedan utilizar andamios colgantes o sustituir las vallas por cuerdas u otras señales, siempre que la seguridad ciudadana quede garantizada bajo la responsabilidad del dueño de la obra, del contratista o del albañil de la misma.

Art. 2.º La cuantía del precio público se determinará:

a) En las vallas, andamios y pies derechos, teniendo en cuenta la categoría de la vía pública, la superficie ocupada y la anchura que se deja libre en la acera para el paso del público en general.

b) En el resto de los aprovechamientos la circunstancia de que los mismos se realicen en alguno de los siguientes períodos de tiempo: desde las 9 a las 22.00 horas o desde las 22.00 a las 9.00 horas, la superficie ocupada y la anchura de la calle dejada libre para el tráfico peatonal o de vehículos.

Art. 3.º Si como consecuencia de las obras, en el caso de vallas, fuera necesario colocar paralelamente a la valla en cuestión otra de protección de peatones, habrá que tener en cuenta a efectos de tarificación lo siguiente:

a) Situada en la calzada.

Al producirse una reducción del uso público de la calzada la nueva valla se tarificará teniendo en cuenta la categoría de la calle y considerando como superficie ocupada la existente entre el borde exterior de la acera y la valla de protección situada en la calzada, aplicándose la tarifa correspondiente a menos de 1,50 metros de acera libre para el paso.

Será necesaria la colocación de vallas de protección en calzada siempre que en la acera no quede suficiente espacio para poder ser usada por los peatones.

Únicamente en aquellos casos muy especiales en que se estime por parte de la oficina técnica la imposibilidad de realizarse podrá eximirse de esta obligación adoptando las medidas oportunas para que los peatones usen la acera de enfrente.

b) Situada en la acera.

En dicho caso, al no ocuparse la calzada, no se entorpece la circulación y el uso del espacio a que se refiere este tipo de valla no supone un carácter de exclusividad por cuanto los peatones circulan por la superficie existente entre la valla para obras y la de protección.

Art. 4.º Cuando la valla esté instalada en una calle peatonal, o sin aceras, se tendrá en cuenta asimismo si quedan libres para el paso de peatones 1,50 metros o menos de ellos a los efectos de la aplicación de la correspondiente tarifa, considerándose a estos efectos la anchura total de la calle.

Si continúa la valla una vez terminada la planta baja de una edificación y es posible quitarla y sustituirla con otra en las plantas superiores acomodada sobre pies derechos, el importe que se cobre será el doble de la tasa señalada.

Si la valla siguiera colocada una vez terminado el derribo de una finca, con el fin de vender dentro del solar materiales de construcción, o para otros fines que no sea el de volver a edificar, la tarifa correspondiente se triplicará durante todo el tiempo que dure la ocupación de la vía pública.

Art. 5.º Los andamios que no tengan posibilidad de paso de túnel, o que por la estrechez de la acera impida la colocación de tal tipo, así como aquellos que teniendo dicho paso el mismo quede anulado como consecuencia de las obras a realizar en la finca, tributarán como si se tratara de una valla.

Los andamios colgantes para pintura y enlucido de fachadas y aquellos otros que sean salientes pero que no tengan apoyos en la vía pública pagarán el 50 % de la tarifa pertinente.

Art. 6.º Cuando se solicita autorización para ocupación de terrenos de uso público con escombros, mercancías, materiales de construcción, puntales, asnillas y otras instalaciones análogas, la misma quedará sometida a las siguientes condiciones:

a) No se ocupará en modo alguno más de 6 metros cuadrados del pavimento en aquellas vías urbanas que por su gran anchura puedan permitirse esta extensión.

b) En ningún caso se ocupará más de la mitad de la anchura de la calle, con la condición de que por la otra mitad puedan circular libremente toda clase de vehículos.

Art. 7.º No están obligados al pago del precio público regulado en la presente Ordenanza los andamios o vallas correspondientes a las construcciones que afecten a edificios públicos destinados a docencia reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, ni los colocados en obras de restauración y conservación de inmuebles de interés histórico-artístico, cuyo extremo deberá acreditarse debidamente por el interesado en su petición.

Art. 8.º La solicitud de ocupación del dominio público llevará consigo la prestación de la correspondiente fianza, que será establecida sobre la base de multiplicar la longitud total de la valla o cerramiento o de los pies derechos o andamios por la cantidad de 50 pesetas el metro cuadrado y día.

Tarifas:

Las tarifas aplicables serán las siguientes:

—Vallas: 50 pesetas el metro lineal y día, dejando 1,5 metros o más de acera libre para el paso.

—Andamios: 50 pesetas por metro cuadrado y día, dejando menos de 1,5 metros de acera libre.

—Escombros, mercancías, materiales de construcción, puntales, asnillas y otras instalaciones análogas: 50 pesetas por metro cuadrado y día.

Infracciones y sanciones tributarias

Art. 9.º En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas corresponden, se aplicarán las normas de la Ordenanza fiscal general de conformidad con la legislación general tributaria.

Disposiciones finales

Primera. — En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza regirán las normas de la Ordenanza fiscal general y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. — La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del 1 de enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Aprobación

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento en sesión de fecha 29 de septiembre de 1992.

ORDENANZA FISCAL NUM. 21

Peso público*Normas particulares*

1. El fundamento del presente precio público radica en la prestación del servicio de peso público y báscula municipal.

2. El pago se realizará tras el pesaje y contra recibo extendido por la dependencia municipal competente, según las tarifas fijadas a continuación.

Tarifas:

Se aplicarán las siguientes:

Báscula municipal: Por cada pesada, con independencia de peso bruto, será de 100 pesetas.

Infracciones y sanciones tributarias

Artículo 1.º En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicarán las normas de la Ordenanza fiscal general de conformidad con la legislación general tributaria.

Disposiciones finales

Primera. — En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza regirán las normas de la Ordenanza fiscal general y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. — La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Aprobación

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento en sesión de fecha 29 de septiembre de 1992.

ORDENANZA FISCAL NUM. 22

Tasa por licencia de apertura de establecimientos

I. Disposiciones generales

Artículo 1.º En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, este Ayuntamiento establece la tasa por licencia de apertura de establecimientos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39 de 1988.

II. Hecho imponible

Art. 2.º El hecho imponible lo constituye la prestación de los servicios técnicos y administrativos tendentes a verificar si la actividad ejercida se ajusta a la normativa aplicable, previos a la concesión de la licencia de apertura de que, inexcusablemente, han de estar provistos los establecimientos o locales en que se desarrollen actividades de índole mercantil o industrial, estén o no comprendidas en cualquiera de los conceptos a que se refieren las tarifas de la licencia fiscal de actividades comerciales e industriales, los establecimientos y locales en que, aún sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas, tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamientos, y los establecimientos o locales en que se desarrollen actividades por sociedades mercantiles o civiles, cualquiera que sea su denominación, aunque las mismas se hallen sujetas a licencia fiscal de profesionales.

En todo caso, constituirán el hecho imponible los siguientes:

- a) Primera instalación.
- b) Traslados de local.
- c) Cambio de comercio o de industria, aunque no varíen de local ni de dueño.
- d) Ampliación de comercio o industria sin cambiar de local, entendiéndose como tales los que produzcan aumentos por cambio de epígrafe o apartado en la licencia fiscal. Si tales aumentos fueran debidos a reforma tributaria y continúa la industria primitiva, no será necesaria nueva liquidación ni se devengarán derechos.
- e) Depósitos de géneros o materiales correspondientes a establecimientos que radiquen fuera del término municipal.
- f) Clínicas de dentistas con taller de prótesis dental.
- g) Talleres y tiendas que estén instalados en lugares distintos del establecimiento (fábrica, talleres y tiendas), aunque se dediquen a la venta de géneros o efectos que procedan de su propia industria o comercio, quedando obligados a satisfacer los derechos correspondientes por la licencia de apertura que determinan las distintas tarifas de esta Ordenanza para la industria o comercio que se ejerza.
- h) Oficinas, establecimientos o despachos que, estando exceptuados de derecho de licencia de apertura por disposiciones anteriores, no se proveyeran de ella en tiempo oportuno.
- i) Actividades que se ejerzan en quioscos situados en terreno particular o municipal cedido a canon, de acuerdo con la actividad ejercida, sin perjuicio de las tasas que les sean exigibles por la aplicación de la Ordenanza correspondiente.
- j) Traspasos de establecimientos y cambios de titular sin variación de industria o comercio.
- k) Variación de la razón social de sociedades y compañías cuando no sea impuesta por disposición legal.
- l) Ampliación de local, que conlleve nuevas instalaciones o dimensiones, aunque permanezca la misma actividad comercial o industrial.

III. Nacimiento de la obligación de contribuir. Devengo

Art. 3.º 1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber solicitado y obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

IV. Sujeto pasivo. Responsables

Art. 4.º 1. Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación de la licencia, siendo titulares de las actividades realizadas en dichos establecimientos.

Art. 5.º 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

V. Exenciones y bonificaciones

Art. 6.º La obligación de contribuir es siempre general en los límites de la ley, no admitiéndose en materia de tasas beneficio tributario alguno, salvo los supuestos expresamente establecidos por ley.

VI. Base imponible

Art. 7.º Constituye la base imponible de la tasa, según se determina para cada caso en los artículos siguientes, la cuota de licencia fiscal, o el capital social, o cantidad fija establecida.

VII. Cuota tributaria, tarifas

Art. 8.º La cuota tributaria se determinará, atendiendo a la aplicación de porcentajes, o cantidades fijas, de la manera siguiente:

— General:

Art. 9.º Sin perjuicio de lo dispuesto específicamente en los artículos siguientes, los derechos a satisfacer por la concesión de licencias de apertura de establecimientos comerciales o industriales serán los siguientes:

Una cantidad equivalente a la cuota mínima de licencia fiscal o del impuesto sobre actividades económicas, en cómputo anual.

— Especial:

Art. 10. Asimismo, tributarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

1. Oficinas que sin desarrollar en ellas ninguna actividad sujeta a tributación por licencia fiscal estén dedicadas al despacho de asuntos administrativos, técnicos, de propaganda o similares, y en general sirvan de auxilio o complemento a las que efectúen comerciales o industriales que figuren matriculados en licencia fiscal en el municipio o en cualquier otro de España.

2. Exposición de artículos cuya venta se realice en establecimientos distintos, provistos de licencia de apertura.

VII. Tramitación y efectos

Art. 11. 1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento industrial o mercantil presentarán en el Registro General la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local; previamente dicha solicitud se presentará en la Inspección de Rentas y Tributos, donde se procederá a la determinación de la cuota tributaria, que deberá ser ingresada en Depositaria con el carácter de depósito previo.

2. En aquellos supuestos en que se inicie la actividad municipal tras requerimiento de la Inspección de Rentas y Tributos al titular responsable, una vez regularizada la situación tributaria y entregada la oportuna liquidación, la preceptiva solicitud será remitida al Registro General por este Servicio.

3. Dentro de las licencias de apertura hay que establecer la siguiente clasificación:

a) Actividades excluidas de calificación.

Son aquellas que por su escasa posibilidad de producir molestias y alterar las condiciones normales de seguridad y salubridad son definidas y señaladas con carácter indicativo.

En este supuesto de licencia de apertura se solicita mediante instancia normalizada en el Registro General del Ayuntamiento, a la que se acompaña un croquis con la descripción del local y copia de alta de la licencia fiscal.

b) Cuando se trate de actividades calificadas según lo señalado en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, así como aquellas actividades incluidas en el nomenclátor anexo del Reglamento de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de 27 de agosto de 1982, se solicitarán mediante instancia normalizada en el Registro General del Ayuntamiento.

En los supuestos anteriores, para la obtención de la licencia de apertura, es requisito imprescindible la aprobación previa de la licencia de instalación o urbanística.

En estos casos la licencia de apertura se obtiene una vez comprobado que lo realizado en el local se ajusta a los proyectos previamente aprobados.

Para una mayor eficacia en la gestión y tramitación de estos expedientes en las solicitudes de licencia de apertura es necesario hacer constar los

siguientes datos:

—Número de expediente en que se tramita la licencia de instalación (en el caso del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas o urbanísticas en el caso del Reglamento de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas).

—Fotocopiadora de la licencia de instalación o urbanística si ya ha sido concedida.

4. En aquellas actividades, bien del grupo a) o b) que se incorporen instalaciones complementarias, se adapten para realizar nuevas actividades o presten nuevos servicios, y todo ello no esté previsto en la licencia de apertura concedida y no suponga una modificación sustancial de la actividad, es necesario la solicitud, tramitación y concesión de una licencia de apertura adicional, sin la cual no se podría realizar otra actividad que la estrictamente amparada por la licencia.

Los derechos a satisfacer por la licencia adicional preceptiva serán establecidos en la tarifa general de la presente Ordenanza, en función de las cuotas de la licencia fiscal, en cómputo anual que corresponda a las actividades o prestación de servicios nuevos no previstos en la licencia original.

5. El pago de los derechos por licencia de apertura no supondrá en ningún caso legalización del ejercicio de la actividad. Dicho ejercicio estará siempre subordinado al cumplimiento de todas las condiciones y requisitos técnicos que la Administración municipal imponga.

No se podrá ejercer la actividad hasta la obtención de la licencia de apertura, con la advertencia de que su concesión no ampara la autorización para realizar otro tipo de actividades no contempladas en la licencia, que pueden ser objeto de otras autorizaciones municipales.

Art. 12. Se considerarán caducadas las licencias:

a) Cuando después de concedida no se haya procedido a la apertura del establecimiento en un plazo de tres meses.

b) Si el establecimiento es baja en la licencia fiscal del impuesto industrial durante un período de seis meses después de inaugurado.

c) Para los establecimientos de panadería regirán las normas de la Ordenanza municipal correspondiente.

Art. 13. Cuando un contribuyente haya satisfecho los derechos provisionales previstos y renunciase al ejercicio de la industria, por causas o conveniencias particulares, antes de habersele expedido la licencia tendrá derecho a la devolución del 80 % de la cantidad pagada, siempre que el establecimiento no haya estado abierto al público.

Art. 14. En los establecimientos donde se ejerzan una o varias, la misma o distintas industrias, comercios o profesiones por distintos industriales, cada uno de estos devengará por separado los derechos que procedan.

En aquellos locales donde se ejerza por una misma persona dos o más industrias o comercios se tributará tomando como base la totalidad del impuesto industrial que le sea de aplicación para cada industria o comercio y con los porcentajes que señalen las tarifas.

IX. Infracciones y sanciones tributarias

Art. 15. En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas corresponden, se aplicarán las normas de la Ordenanza fiscal general de conformidad con la legislación general tributaria.

X. Disposiciones finales

Primera. — En no previsto específicamente en esta Ordenanza regirán las normas de la Ordenanza fiscal general y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. — La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Aprobación

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento en sesión de fecha 29 de septiembre de 1992.

ORDENANZA FISCAL NUM. 23

Tasa por expedición de licencias urbanísticas

I. Fundamento y naturaleza

Artículo 1.º En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de licencias urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas se atienen a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39 de 1988.

II. Hecho imponible

Art. 2.º 1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo, a que se refiere el artículo 178 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido por Real Decreto 1.346 de 1976, de 9 de abril, y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas de edificación y policía previstas en la citada Ley del Suelo y en las normas de ordenación urbanística específicas de este municipio.

2. No estarán sujetas a esta tasa las obras de mero ornato, conservación y reparación que se realicen en el interior de las viviendas.

III. Sujeto pasivo

Art. 3.º 1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2. En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

IV. Responsables

Art. 4.º 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

V. Base imponible

Art. 5.º 1. Constituye la base imponible de la tasa:

a) El coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta y modificación de estructuras o aspecto exterior de las edificaciones existentes.

b) El coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación, cuando se trate de la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos.

c) El valor que tengan señalados los terrenos y construcciones a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles, cuando se trate de parcelaciones urbanas y de demolición de construcciones.

d) La superficie de los carteles de propaganda colocados en forma visible desde la vía pública.

2. Del coste señalado en los apartados a) y b) del número anterior se excluye el correspondiente a la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas.

VI. Cuota tributaria

Art. 6.º La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

a) El 1 %, en el supuesto 1.a) del artículo anterior.

b) El 1 %, en el supuesto 1.b) del artículo anterior.

c) El 1 %, en las parcelaciones urbanas.

d) 300 pesetas por metro cuadrado de cartel, en el supuesto 1.d) del artículo anterior.

2. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 25 % de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

VII. Exenciones y bonificaciones

Art. 7.º No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

VIII. Devengo

Art. 8.º 1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de las obras o su demolición si no fueran autorizables.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por renuncia o desistimiento del solicitante, una vez concedida la licencia.

IX. Declaración

Art. 9.º 1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

2. Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un presupuesto de las obras a realizar, como una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear, y, en general, de las características de la obra o acto, cuyos datos permitan comprobar el coste de aquéllos.

3. Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

X. Liquidación e ingreso

Art. 10. 1. Cuando se trate de las obras y actos a que se refiere el artículo 5.º 1-a), b) y d):

a) Una vez concedida la licencia urbanística, se practicará liquidación provisional sobre la base declarada por el solicitante.

b) La Administración municipal podrá comprobar el coste real y efectivo, una vez terminadas las obras, y la superficie de los carteles declarada por el solicitante, y, a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo, en su caso, ingresado provisionalmente.

2. En el caso de parcelaciones urbanas y demolición de construcciones, la liquidación que se practique, una vez concedida la licencia sobre la base imponible que le corresponda, tendrá carácter definitivo salvo que el valor señalado en el impuesto sobre bienes inmuebles no tenga ese carácter.

3. Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo sustituto del contribuyente para su ingreso directo en las arcas municipales, utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

XI. Infracciones y sanciones

Art. 11. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposiciones finales

Primera. — En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza regirán las normas de la Ordenanza fiscal general y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. — La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del 1 de enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Aprobación

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento en sesión de fecha 29 de septiembre de 1992.

ORDENANZA FISCAL NUM. 24

Tasa por expedición de documentos administrativos

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza. — En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39 de 1988.

Art. 2.º Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entiendan la Administración o las autoridades municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

Art. 3.º Sujetos pasivos. — Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Art. 4.º Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5.º Exenciones y bonificaciones.

1. Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Haber sido declarados pobres por precepto legal.

b) Estar inscritos en el padrón de la beneficencia como pobres de solemnidad.

c) Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

2. No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta tasa.

Art. 6.º Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene la presente Ordenanza.

2. La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Art. 7.º Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo, expidiéndose en todos los casos el depósito previo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2.º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Art. 8.º Declaración e ingreso. — La liquidación y recaudación de las tasas previstas en la presente Ordenanza podrá realizarse, bien en metálico, con estampación de su importe por la máquina registradora en el correspondiente documento, o, en su caso, mediante la entrega de recibos.

Art. 9.º Infracciones y sanciones. — En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en las normas de la Ordenanza fiscal general, de conformidad con la legislación general tributaria.

Tarifas

Epígrafe I. Censo de población de habitantes:

1. Certificaciones de empadronamiento y vecindad en el censo de población, 150 pesetas por certificación expedida.

2. Certificados de convivencia y residencia, 150 pesetas por certificación expedida.

Epígrafe II. Certificaciones en general.

1. Certificaciones de documentos y acuerdos municipales y demás certificaciones, 150 pesetas por certificación.

2. Bastanteo de poderes, 50 pesetas por cada hoja bastanteada.

Epígrafe III. Documentos expedidos por las oficinas municipales.

1. Informes a instancia de parte sobre datos o características técnicas, constructivas o de cualquier otra clase, relativa a la apertura de calles, redes de agua y alcantarillado, pavimentación, alumbrado y en general cuantos informes se soliciten relacionados con instalaciones, obras o servicios municipales, y datos relacionados con el catastro de rústica o urbana.

a) Referidos al año en curso y hasta cinco años anteriores, 200 pesetas.

b) Si se remontan a plazo superior a cinco años, 300 pesetas.

2. Informes que se emitan por el Ayuntamiento y que hayan de surtir efectos en asuntos cuya gestión no sea de la competencia municipal, 300 pesetas por documento.

Disposiciones finales

Primera. — En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza regirán las normas de la Ordenanza fiscal general y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. — La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Aprobación

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento en sesión de fecha 29 de septiembre de 1992.

ORDENANZA FISCAL NUM. 25**Precio público por el aprovechamiento de tierras de los montes comunales de este Ayuntamiento***Fundamento legal y objeto*

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, artículos 133, 2 y 142 de la Constitución española y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, se establece en este término municipal un precio público por el arriendo de los terrenos municipales.

Art. 2.º Del derecho al disfrute de los aprovechamientos. — Tendrán derecho a participar en el aprovechamiento y disfrute de los terrenos que constituyen el patrimonio comunal de este municipio todos los vecinos residentes cabezas de familia en las condiciones que se determinen en la presente Ordenanza.

Art. 3.º Previo el pago del canon que más adelante se determina, los terrenos comunales serán destinados a labor, siembra, plantación de viña, olivos, almendros y otros cultivos de la zona, siendo adjudicados por yugadas a los vecinos cabezas de familia en proporción directa al número de familiares que tengan a su cargo o inversa de su situación económica.

Art. 4.º Los usufructuarios que marchen a residir a otras localidades perderán su derecho a la tierra y causarán baja de la misma una vez que hayan acreditado no ser vecinos de esta localidad por un período de dos años.

Estas tierras se destinarán a cubrir atenciones sucesivas. Sin embargo, si las tierras se encontraban sembradas, podrán levantarse las cosechas pendientes pagando por adelantado y de una sola vez el correspondiente canon anual antes de recogerlas.

Art. 5.º Las tierras habrán de ser cultivadas directamente por el adjudicatario, no permitiéndose el subarriendo o cualquier otra forma de cesión bajo ningún concepto, y habrán de destinarse al cultivo de viña, almendros, cerezos, olivos o cereales. La infracción de este precepto originará la pérdida automática de los terrenos subarrendados o cedidos en cualquiera otra forma.

Art. 6.º Todas las tierras serán clasificadas en primera y segunda clase, teniendo en cuenta para la clasificación la calidad, configuración, cantidad y distancia de la localidad de los terrenos, cuya clasificación será llevada a cabo por una Junta integrada por tres concejales como mínimo del Ayuntamiento de Mesones de Isuela y dos vecinos más. En la adjudicación procederá promediar unas clases con otras de tierra.

Art. 7.º Los vecinos cabezas de familia que quieran hacer uso de su derecho al disfrute de las tierras del Patrimonio Municipal deberán presentar en el Ayuntamiento la correspondiente solicitud, a cuyo efecto serán publicados bandos y edictos en el tablón de anuncios por un plazo no inferior a un mes.

Art. 8.º La adjudicación de las tierras se efectuará por el Ayuntamiento, ajustándose a las normas generales y a las especiales siguientes:

a) Los que tengan adosadas a fincas de su propiedad particular orillas de tierra propiedad del municipio tendrán derecho preferente a ellas por cuenta de los lotes que le sean adjudicados.

b) Dentro de los lotes correspondientes, los hijos casados o solteros tendrán obligación de recibir y continuar en el disfrute y aprovechamiento de las tierras que vinieran cultivando sus padres hasta el 31 de diciembre de 1992.

Art. 9.º Caso de que algún vecino no desee continuar trabajando las tierras, se formará un grupo de reserva que se destinará a cubrir nuevas peticiones, siendo adjudicadas a quien lo solicite por orden preferente a la antigüedad de las solicitudes.

Art. 10. Con objeto de obtener una mayor productividad o porque así convenga a los propios cultivadores, éstos podrán solicitar del Ayuntamiento la permuta de tierras de propiedad municipal, siempre que sean de igual o parecida superficie o muy aproximada. La Corporación accederá a la permuta caso de considerarlo conveniente, siendo nulo cualquier cambio o

alteración en las tierras adjudicadas sin previa solicitud y correspondiente autorización municipal.

Art. 11. Hechas las adjudicaciones de parcelas, serán formalizados los correspondientes contratos administrativos que suscribirán los adjudicatarios, siendo la duración del contrato la de seis años con las prórrogas legales que establece la Ley 83 de 1980, de 31 de diciembre, de arrendamientos rústicos y sus posteriores modificaciones.

Dentro del mes de diciembre de cada año se admitirán peticiones de alta o baja, que serán atendidas de acuerdo con la bolsa de existencias y dentro de las normas establecidas en esta Ordenanza.

Art. 12. Con la autorización previa del Ayuntamiento, todas las personas que disfruten tierras del Patrimonio Municipal, como ya se dijo, tendrán derecho a efectuar plantaciones de viña, olivos, cerezos, almendros, cereales y otros productos de la tierra.

Cuando el usufructuario cese en el disfrute de las tierras de forma voluntaria, el Ayuntamiento queda liberado y eximido de indemnizar a aquellas plantaciones que se hayan efectuado con autorización del Ayuntamiento, quedando en tal caso las tierras a disposición total del mismo Ayuntamiento.

Art. 13. Las viñas y cualquier otra clase de plantación no podrán ser arrancadas sin permiso del Ayuntamiento, que se reserva el derecho de recibir el 6 % del importe que el usufructuario reciba como beneficios o subvención por tal concepto.

Art. 14. A partir del 1 de enero de 1993, las tierras adjudicadas que no se cultiven en el plazo de dos años perderá todos sus derechos el cultivador de las mismas, pasando éstas a disposición del Ayuntamiento.

Obligación de contribuir

Art. 15. La obligación de contribuir nacerá por el otorgamiento del correspondiente permiso para trabajar las tierras o bien desde el día siguiente a la formalización del correspondiente contrato administrativo.

Sujeto pasivo. — La persona titular del aprovechamiento de las tierras, es decir, el arrendatario, o en su defecto los legítimos herederos.

Exenciones

Art. 16. No se concede ninguna exención.

Bases o tarifas

Art. 17. Por el uso y disfrute de las tierras comunales propiedad de este Ayuntamiento se establece la siguiente tarifa:

Cerezos, almendros, olivos y viña:

— Por una yugada de primera, 1.400 pesetas.

— Por una yugada de segunda, 900 pesetas.

Tierra blanca:

— Por una yugada de primera, 700 pesetas.

— Por una yugada de segunda, 450 pesetas.

Administración y cobranza

Art. 18. Como quedó indicado anteriormente, la solicitud de las tierras se efectuará en el mes de diciembre de cada año y la adjudicación lo será a primeros del mes de enero siguiente; a finales del año de la adjudicación se confeccionará y pondrá al cobro el reparto por el arriendo de tierras del año en curso, abonándose entonces el importe de la liquidación que se practique.

Art. 19. Según lo dispuesto en los artículos 47.2 de la Ley 39 de 1988 y 27.5 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, si por causas no imputables al obligado al pago del precio público no tiene lugar la utilización o el aprovechamiento, procederá la devolución del importe que corresponda.

Art. 20. Las cuotas no satisfechas se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requerido para ello según prescribe el artículo 27 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

Responsabilidad

Art. 21. Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de causar daños a la propiedad o deterioro del dominio público local, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro en metálico del importe de los daños causados.

Partidas fallidas

Art. 22. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudaciones

Art. 23. Se considerarán infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos lleven a cabo las

utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, siendo sancionados de acuerdo con la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de cuantas responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir el día 1 de enero de 1993 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Aprobación

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 29 de septiembre de 1992 por cuatro votos a favor y dos votos en contra, estos emitidos por los concejales de I. U.

ORDENANZA FISCAL NUM. 26

Reglamento de uso y utilización de las piscinas municipales de Mesones de Isuela

Capítulo primero

Artículo 1.º Las piscinas municipales son instalaciones de servicio público gestionadas por el Ayuntamiento de Mesones de Isuela. Dicha gestión está exenta de ánimo de lucro, dado que el objetivo fundamental es conseguir su máxima rentabilidad social y deportiva.

Art. 2.º El presente Reglamento se dicta en virtud de las competencias atribuidas en torno municipio en el artículo 25.2.m) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, donde se hace referencia a todo tipo de actividades o instalaciones culturales deportivas.

Capítulo II

Régimen de uso y utilización

Art. 3.º Las piscinas municipales podrán ser utilizadas por los ciudadanos, bien a título individual o bien como componentes de grupos acogidos a campañas, cursillos, etc.

Art. 4.º Tanto en uno como en otro caso, el uso estará sujeto a las siguientes condiciones:

- Abono de la cuota correspondiente en cada caso.
- Estar en posesión del carnet de acceso o figurar en relaciones de las actividades puntuales.
- Todo usuario debe respetar las normas de utilización fijadas por el Ayuntamiento.
- Se aconseja a los usuarios se sometan a un reconocimiento médico previo, antes de iniciar sus prácticas. Sobre todo aquellos que hayan permanecido inactivos deportivamente.
- El Ayuntamiento se reserva el derecho de modificar los horarios y actividades de utilización.
- Excepto aquellas actividades en las que se comunique previamente la afiliación a un seguro, el resto no tendrá otra cobertura de posibles accidentes que el de responsabilidad civil que el Ayuntamiento tiene suscrito con las compañías de seguros.
- El Ayuntamiento se reserva el derecho a exigir certificado médico previo, antes de iniciar sus prácticas, de no padecer enfermedades infecto-contagiosas a aquellos usuarios con indicios de padecerlas.

Art. 5.º El período de servicio de las piscinas contemplará el período de 15 de junio al 15 de septiembre.

Art. 6.º Acceso. — Para acceder a ellas existen tres opciones:

- Abono familiar.
- Entrada.

Abono familiar. — Son abonos de temporada, que intentan favorecer a aquellas familias que suelen hacer uso continuado de las piscinas durante todo el verano.

Su duración se limita a la de temporada.

No da derecho al acceso a aquellas piscinas que estén completas (límite de capacidad de usuarios).

Puede adquirirse en el Ayuntamiento de Mesones de Isuela, o en su caso en alguna de las entidades bancarias, o bien directamente del portero de las piscinas.

El período de solicitud comienza a 1 de junio, siendo necesario presentar el libro de familia y una fotografía por miembro.

Bono-baño.

Entradas. — Pueden adquirirse a través del portero de las piscinas.

Dan derecho a acceder a la piscina donde se adquieran.

Capítulo III

Normas de utilización

Art. 7.º a) Las piscinas municipales están a disposición de los ciudadanos de Mesones de Isuela.

b) Es un centro de propiedad municipal gestionada por el propio Ayuntamiento.

c) No se permite la entrada a los menores de 14 años que no vayan acompañados de una persona mayor.

d) No se permitirá la entrada de animales.

e) No se permitirá el acceso a toda persona sospechosa de padecer enfermedad infecto-contagiosa.

f) No se permite la entrada de bicicletas, patines y monopatines.

g) No se permitirá el acceso a los vasos, cuando éstos se hallen cerrados por cualquier circunstancia.

h) No se permitirá el acceso ni estancia en la zona de césped y piscina con prendas y calzado de calle.

i) No está permitido el uso en la lámina del agua de cualquier elemento que pueda afectar a otro usuario (aletas, gafas de buceo, colchones hinchables, balones, pelotas, etc.).

j) En las zonas de césped o baño no se permitirá cualquier acción que perturbe o moleste la tranquilidad y comodidad del resto de los usuarios; por tanto, no se permitirá correr, jugar con balones o pelotas, juegos violentos, zambullirse violentamente en zonas donde haya otros bañistas, etc.

k) Por su peligrosidad, no se permitirá la entrada en los centros de ningún tipo de envase o recipiente de vidrio.

l) Existiendo en el recinto de las piscinas zonas verdes dedicadas a comedor, no se permitirá comer en el césped o zonas de baño.

ll) No se permite abandonar desperdicios dentro del recinto de las piscinas y de las instalaciones, debiendo utilizarse papeleras u otros recipientes destinados al efecto.

m) Los bañistas deberán ducharse antes de efectuar la inmersión.

n) Se recomienda expresamente el uso del gorro de baño.

o) En caso de tormenta deberá abandonarse la lámina del agua.

p) La ropa depositada en los vestuarios será devuelta previa la presentación, en su caso, de la ficha recibida a su entrega.

q) No se responde de los objetos de valor depositados en los vestuarios.

r) La utilización de las pistas deportivas requerirá la reserva de hora en la taquilla y el abono del ticket correspondiente; estas reservas se harán necesariamente en el día.

s) Para poder utilizar las pistas será necesario llevar calzado deportivo adecuado a cada una de ellas.

t) Deberán acatarse las normas concretas de cada instalación, en orden a la higiene, limpieza y conservación.

u) No existirá servicio de taquillas en ninguna piscina municipal, ni se autorizará el almacenamiento de ningún tipo de elementos (tumbonas, balones, etc.).

v) Aquellos usuarios que con sus actuaciones provoquen altercados, alteren la norma de convivencia, se comporten causando molestias a otras personas o no respeten el cumplimiento de estas normas podrán ser expulsados del centro, previa audiencia del interesado.

w) Durante la celebración de cursillos las zonas o calles destinadas a tal fin no podrán ser utilizadas por personas no inscritas en ellos.

x) Todo usuario tiene el derecho a exigir el cumplimiento de estas normas por medio de los empleados y responsables de las piscinas. Si lo considerase necesario podrá demandar la presencia de las correspondientes hojas de reclamación para reflejar en ellas lo que estime oportuno.

Cuando por causas de fuerza mayor hubiera que proceder al cierre del recinto de las piscinas no se devolverá el importe de los bonos ni de las entradas.

y) En todo lo relacionado en estas normas de uso de las piscinas municipales serán el responsable de la instalación y el socorrista quienes decidirán en cada caso concreto.

Capítulo IV

Infracciones y su sanción

Art. 8.º El incumplimiento de lo preceptuado en el presente Reglamento podrá ser sancionado, previos los trámites de rigor, con una multa de hasta 5.000 pesetas.

Art. 9.º Con independencia del artículo anterior, el personal encargado del recinto (socorrista, portero) tendrá competencia para retirar la tarjeta de abonado por un período de siete días a cualquier usuario que no observe una conducta conveniente dentro de las instalaciones o incumpla las indicaciones del personal encargado.

Disposición adicional

El control y la interpretación del contenido reflejado en el presente Reglamento corresponde a la Administración municipal, pudiendo ésta solicitar en todo momento informe a sus técnicos responsables.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor de conformidad con lo

prevenido en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, en concordancia con otros textos legales y reglamentarios de pertinente aplicación.

Este Reglamento consta de cuatro capítulos, una disposición adicional y una final, y fue inicialmente aprobado por el Pleno en sesión de fecha 29 de septiembre de 1992.

ORDENANZA ESPECIAL NUM. 27

Reglamento del servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos

Capítulo primero

Disposiciones generales

Artículo 1.º El presente Reglamento se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 49 y 84 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local 7 de 1985, de 2 de abril, en relación con el 26.a) de este cuerpo legal, que fija la competencia en esta materia al determinar que la actividad municipal se dirigirá a la prestación, entre otras, de la recogida de residuos.

Art. 2.º Por residuos sólidos, a los efectos de este Reglamento, se entienden todo material resultante de un proceso de fabricación, transformación, utilización, consumo o limpieza cuando su poseedor o productor lo destina al abandono.

Art. 3.º Por recogida domiciliaria se entiende, a efectos de este Reglamento, la recogida en los domicilios habituales, comercios, centros de servicios, bares, hoteles, ambulatorios, centros de salud, solares y centros industriales.

Art. 4.º Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en este Reglamento serán de aplicación con carácter supletorio el Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales.

Capítulo II

De las modalidades de prestación del servicio

Art. 5.º El servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos podrá prestarse en la modalidad de gestión directa con o sin órgano especial de administración, o por gestión indirecta en la forma de concesión.

Corresponde al Pleno de la Corporación, valoradas las circunstancias del momento, optar por una u otra modalidad.

Capítulo III

De la obligatoriedad del servicio

Art. 6.º Para garantizar la salubridad ciudadana se considera que la utilización del servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos es de carácter general y obligatorio, cuando se trate de basuras, desechos o residuos sólidos producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones:

- Domicilios particulares, incluidos escorias y cenizas de calefacciones.
- Comerciales y de servicios, incluidas zonas deportivas y de recreo.
- Sanitarias en ambulatorios y demás centros de salud.
- Limpieza de solares, así como centros industriales.

Art. 7.º El servicio municipal incluye, sin que suponga obligación de utilizarlas con carácter general, las siguientes actividades y situaciones:

- Abandono de animales muertos en la vía pública o en domicilios particulares.
- Obras menores de reparación domiciliaria en lo que se refiere exclusivamente a la limpieza de la basura de la vivienda, reformada.

Art. 8.º El servicio municipal no comprende la recogida y tratamientos producidos como consecuencia de las siguientes actividades:

- Muebles, enseres domésticos y vehículos abandonados en la vía pública.
- Residuos industriales.
- Residuos de construcción.
- Residuos agrícolas y ganaderas.

Capítulo IV

Procedimiento y elementos de recogida

Art. 9.º El servicio de recogida domiciliaria se realizará, en la época de verano, los lunes, miércoles y viernes, a las 8.00 horas; en el resto del año, los martes y viernes, a la misma hora.

Los locales comerciales y demás establecimientos depositarán sus residuos de 7.00 a 8.00 horas, y los particulares a partir de las 7.00 horas.

Art. 10. Los usuarios del servicio vendrán obligados a colocar sus basuras o residuos en bolsas de plástico homologadas o en baldes colectivos de unos 110 litros de capacidad.

Art. 11. 1. El Ayuntamiento o el concesionario utilizarán vehículos especiales o adaptados para este servicio, de forma que, a ser posible, vayan cerrados e impidan los malos olores y el vertido no controlado.

2. El Ayuntamiento podrá establecer una red de contenedores fijos que cubran la total superficie de la localidad.

Art. 12. Las basuras o residuos sólidos serán evacuados al vertedero municipal controlado, donde alternativamente serán cubiertas con capas de tierra, o incinerados, según la ubicación y características del vertedero.

Art. 13. Sin perjuicio de lo que determinen las ordenanzas de edificación, cuando el sistema establecido para la recogida de basuras sea el de baldes, para alojar éstos se aconseja la existencia en los edificios de un cuarto o habitación de dimensiones suficientes para alojar los baldes necesarios, permitiendo su manejo por el personal encargado de la recogida y hacer posible que los usuarios del inmueble puedan verter en ellos las basuras, o de armarios para la simple guarda de los baldes.

Capítulo V

Del servicio no obligatorio

Art. 14. El servicio a que hace referencia el artículo 7.º de este Reglamento será prestado a instancia del interesado, que deberá solicitarlo de los servicios municipales.

Art. 15. Cuando se trate de desechos o residuos sólidos que por su toxicidad, volumen, configuración o características especiales no puedan ser recogidos por los servicios normales del Ayuntamiento, los productores o poseedores quedan obligados a facilitar al Ayuntamiento información completa sobre su origen, cantidad o características, y el Ayuntamiento puede exigir un tratamiento previo o su reducción o que el usuario colabore con medios propios.

Capítulo VI

Derechos y deberes de los usuarios

Art. 16. Los usuarios del servicio tienen derecho:

a) A que el Ayuntamiento o concesionario le retire las basuras o residuos sólidos en los días y horas convenidas, con los medios técnicos adecuados, salvo causas de fuerza mayor.

b) A que la actividad se ajuste, en todo caso, al principio de igualdad ante la ley y sea congruente con los motivos y fines que los justifiquen.

c) A que las tasas a abonar vengan legalmente fijadas en la Ordenanza fiscal correspondiente.

d) A los demás derechos que se deriven de la aplicación de este Reglamento o vengan fijados en las disposiciones legales que le sean de aplicación.

Art. 17. Los usuarios del servicio estarán obligados:

a) A colocar las basuras o residuos sólidos en las bolsas homologadas y recipientes adecuados en las horas y lugares adecuados.

b) A no incluir en los recipientes materias que no tengan la consideración de basuras o residuos sólidos referidos a las actividades y situaciones determinadas en el artículo 6.º, salvo lo dispuesto en el artículo 7.º en relación con el 13.

c) A retirar los recipientes vacíos.

d) A satisfacer las tasas en la cuantía y forma prevenida en la Ordenanza fiscal correspondiente.

e) A cumplimentar cualquier otra obligación que se derive de este Reglamento y de disposiciones legales que le sean de aplicación.

Capítulo VII

Infracciones y sanciones

Art. 18. Los usuarios del servicio serán responsables de las infracciones de este Reglamento que cometan ellos, sus familiares o asalariados.

Art. 19. Se estiman faltas:

a) La no utilización de bolsas y recipientes adecuados y previstos.

b) Colocarlos antes de los horarios fijados.

c) No retirar los recipientes vacíos.

d) Colocar bolsas en los recipientes de materias que no tengan la naturaleza de basuras o residuos sólidos, conforme a lo previsto en este Reglamento, salvo lo dispuesto en sus artículos 7.º y 13.

Art. 20. Para las faltas se aplicarán las siguientes sanciones:

—Apercibimiento.

—Multas de hasta 10.000 pesetas.

Art. 21. Las sanciones serán impuestas por la Alcaldía previo expediente en el que será oído el infractor.

Capítulo VIII

Recursos y reclamaciones

Art. 22. Contra cualquier orden o situación de hecho que no tenga la calificación de acto administrativo podrá reclamarse ante el alcalde.

Art. 23. Contra las multas o resoluciones de la Corporación sobre constitución, organización, modificación o supresión del servicio podrá recurrirse ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Disposición final

El presente Reglamento, que consta de veintitrés artículos, entrará en vigor el día siguiente de la publicación completa de su texto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y continuará vigente en tanto no se acuerde su derogación o modificación.

Aprobación. — Este Reglamento fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 1992.

TARAZONA**Núm. 71.929**

Aprobado por el Pleno de esta Corporación municipal, en sesión de 19 de noviembre de 1992, el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la enajenación mediante concurso de los terrenos de propiedad municipal, excluidos viales, sitos en la unidad de actuación número 32 del Plan general municipal de ordenación urbana de esta ciudad de Tarazona, para la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública, se expone al público por el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Simultáneamente se convoca concurso, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto. — Es objeto del presente concurso la enajenación de los siguientes terrenos de propiedad municipal situados en el ámbito de la unidad de actuación número 32 del Plan general municipal de ordenación urbana de esta ciudad de Tarazona, con destino a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública y por el precio de 30.000.000 de pesetas:

Urbana. — Porción de 350 metros cuadrados de terreno incluida en la unidad de actuación número 32 del Plan general municipal de ordenación urbana, parte a segregarse de finca sita en la partida "Viñales", estación, de 34 áreas y 33 centiáreas de superficie. Linda la finca matriz: al norte, avenida de la Paz; al sur, acequia Cercés, y este y oeste, con la Compañía de Industrias Agrícolas, S. A. Corresponde dicha porción a la finca número 6 de las aportadas a dicha unidad 32, con un porcentaje de participación del 4 %. Sin cargas.

Urbana. — Porción de 1.060 metros cuadrados de terreno incluida en la unidad de actuación número 32 del Plan general municipal de ordenación urbana, parte a segregarse de finca sita en la partida "Viñales", estación de ferrocarril, de 48 áreas y 62 centiáreas. Linda la finca matriz: al este, Pilar Jiménez; al oeste, la Compañía de Industrias Agrícolas, S. A.; al norte, avenida de la Paz, y al sur, acequia Cercés. Corresponde dicha porción a la finca número 7 de las aportadas a dicha unidad 32, con un porcentaje de participación del 12,12 %. Sin cargas.

Expediente. — Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá examinarse durante el plazo de presentación de proposiciones.

Tipo de licitación. — El tipo de licitación, mejorable al alza, es de 30.000.000 de pesetas.

Fianzas provisional y definitiva. — La fianza provisional será equivalente al 2 % del tipo de licitación y la fianza definitiva lo será al 4 % del importe de la adjudicación.

Presentación de proposiciones. — En la Secretaría del Ayuntamiento, de 8.30 a 14.30 horas, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación del anuncio de convocatoria del concurso en los "Boletines Oficiales" de la provincia, de Aragón y del Estado, no admitiéndose las presentadas por correo.

En el supuesto de coincidir con sábado el último día de presentación de proposiciones, se entenderá prorrogado el plazo hasta el lunes siguiente.

Calificación de los documentos y apertura de proposiciones. — A las 13.00 horas del día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de proposiciones. En el supuesto de coincidir con sábado, el día de apertura de proposiciones se aplazará hasta el lunes siguiente.

Tarazona, 20 de noviembre de 1992. — El alcalde.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, con domicilio en, actuando en nombre propio (o en representación de, según acredita),

Declara: Que enterado de la convocatoria del concurso convocado por el Ayuntamiento de Tarazona para la enajenación de terrenos municipales sitos en la unidad de actuación número 32 del Plan general municipal de ordenación urbana de la ciudad, toma parte en el mismo, comprometiéndose a adquirir los mencionados terrenos por el precio de (en letra y número) pesetas, con arreglo al pliego de condiciones económico-administrativas.

(Fecha y firma.)

TARAZONA**Núm. 71.930**

Aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de noviembre de 1992, el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la enajenación mediante concurso con admisión previa de la realización de las obras de defensa y encauzamiento del río Queiles en Tarazona (Zaragoza), se expone al público durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia concurso, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto. — Ejecución de las obras de defensa y encauzamiento del río Queiles en Tarazona (Zaragoza), según proyecto redactado por el ingeniero de caminos, canales y puertos don Antonio Ortega Cordovín.

Tipo de licitación. — El presupuesto para la ejecución de las obras asciende a 370.424.981 pesetas (IVA incluido), que podrá ser mejorado a la baja.

Duración del contrato. — El plazo total para la ejecución de las obras será de dieciocho meses, contados desde la fecha del acta de comprobación del replanteo.

Fianzas provisional y definitiva. — La fianza provisional asciende a 7.408.500 pesetas, equivalente al 2 % del tipo de licitación, y la definitiva lo será al 4 % del presupuesto total de la obra.

Clasificación de los contratistas. — Grupo E, subgrupo 5, categoría e.

Presentación de proposiciones. — La presentación se realizará en el Registro General del Ayuntamiento, de 9.00 a 14.00 horas, durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del anuncio de convocatoria del concurso en el "Boletín Oficial del Estado". En el supuesto de coincidir con sábado el último día de presentación de proposiciones, se entenderá prorrogado el plazo hasta el lunes siguiente.

Deberán acompañarse los documentos señalados en las condiciones 7 y 8 del pliego.

Calificación de documentos y apertura de proposiciones. — El acto de apertura de proposiciones, resolución de la admisión previa y calificación de documentos se verificará por la mesa de contratación, a las 13.00 horas del día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de proposiciones, en el salón de sesiones del Ayuntamiento de Tarazona (plaza de España, 2).

El presente anuncio será a cargo del adjudicatario de las obras.

Modelo de proposición. — El que figura en el pliego.

Tarazona, 20 de noviembre de 1992. — El alcalde.

TARAZONA**Núm. 71.931**

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión de 19 de noviembre de 1992, el pliego de cláusulas económico-administrativas que han de regir la adquisición mediante contratación directa de un local de, aproximadamente, 100 metros cuadrados, ubicado en el sector de plaza de España, de esta ciudad, para la instalación en el mismo de la sede de la Mancomunidad Intermunicipal de la Comarca, se expone al público durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para oír las reclamaciones a que hubiera lugar, conforme a lo dispuesto en el artículo 122.1 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril.

Tarazona, 20 de noviembre de 1992. — El alcalde.

TAUSTE**Núm. 75.215****Subasta**

En cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 1992, se convoca la siguiente subasta pública:

1. Objeto. — La contratación de las obras de instalación eléctrica para alumbrado público, según proyecto y dirección del ingeniero técnico industrial don Javier Liso Duesca, en las poblaciones de Santa Engracia y Sancho Abarca.

2. Presupuesto. — El presupuesto de ejecución por contrata se cifra en la cantidad de 26.534.322 pesetas (incluido IVA). No existirá revisión de precios con renuncia expresa del contratista a esta posibilidad.

3. Fianzas. — Provisional, 2 % del presupuesto de contrata. Definitiva, 4 % del importe de la adjudicación. En metálico o aval bancario.

4. Plazo. — El contrato de ejecución de las obras tendrá una duración de dos meses, contados a partir de la fecha del replanteo general de las obras.

5. Proposiciones. — Con arreglo al modelo inserto al final, se presentarán en la Secretaría municipal, en sobre cerrado y con la inscripción "Proposición para tomar parte en la subasta de las obras de alumbrado

público de las poblaciones de Santa Engracia y Sancho Abarca", en el plazo de veinte días hábiles, siguientes a la publicación en último lugar en el *Boletín Oficial de la Provincia* y "*Boletín Oficial de Aragón*", acompañados de la siguiente documentación:

—Fotocopia compulsada del DNI correspondiente a la persona firmante de la proposición. En el caso de actuar en nombre de una persona jurídica, deberá acreditar el título de la representación que ostenta mediante copia auténtica de la escritura de poder notarial.

—Resguardo acreditativo del depósito de la fianza provisional.

—Declaración responsable del licitador, otorgada ante autoridad judicial, administrativa, notarial u organismo profesional cualificado, de no hallarse incurso en las circunstancias enumeradas en el artículo 9.º de la vigente Ley de Contratos del Estado.

La apertura de pliegos tendrá lugar a las 13.00 horas del día hábil siguiente al en que termine el plazo de presentación de proposiciones, ante el señor alcalde-presidente o miembro de la Corporación en quien delegue, con asistencia del señor secretario general, que dará fe del acto.

6. Régimen de pagos. — El importe de esta adjudicación se abonará al contratista mediante certificaciones de obra expedidas por el señor ingeniero técnico director de la misma, previa su aprobación por la Corporación municipal.

7. Formalización del contrato. — Se efectuará mediante documento administrativo, refrendado por el señor secretario general y sujeto al ordenamiento jurídico-administrativo y jurisdicción contencioso-administrativa.

8. Pliegos de condiciones económico-administrativas. — Quedan sometidos a información pública, en la Secretaría municipal, por plazo de ocho días hábiles, con carácter simultáneo a esta convocatoria.

Tauste, 5 de diciembre de 1992. — El alcalde-presidente, Luis Martínez Lahilla.

Modelo de proposición

D., mayor de edad, con domicilio en, provisto de documento nacional de identidad núm., en nombre (propio o representación que ostente, debidamente acreditada), en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar,

Declara:

1. Que se halla perfectamente enterado de los pliegos de condiciones técnicas y económico-administrativas que han de regir en la ejecución de las obras de instalación eléctrica para alumbrado público en las poblaciones de Santa Engracia y Sancho Abarca.

2. Que se compromete a realizar las mismas, con sujeción al contenido de los expresados documentos, por la cantidad de pesetas, incluido IVA, con renuncia expresa a cualquier revisión de precios.

3. En prueba de todo lo cual deja asegurada esta proposición, declarando formalmente que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

(Fecha, y firma del proponente.)

TORRALBA DE LOS FRAILES

Núm. 76.397

El Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio de 1992, cuyos estados de gastos e ingresos, nivelados, ascienden a 6.750.000 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría municipal por plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente mencionado no se hubieran presentado reclamaciones se considerará aprobado definitivamente este presupuesto.

Torralba de los Frailes, 26 de noviembre de 1992. — El alcalde.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 1

Núm. 70.327

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 508 de 1992, promovido por Banco Español de Crédito, S. A., contra María-Esperanza Moliner Moliner y José-Angel Pernaut Lavilla, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el inmueble que al

final se describe, cuyo remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente, a las 10.00 horas:

En primera subasta, el día 19 de febrero de 1993, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de 16.152.500 pesetas. En segunda subasta, caso de no quedar rematados en la primera, el día 26 de marzo siguiente, con la rebaja del 25 % del tipo de la primera. Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 30 de abril próximo inmediato, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2.ª Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción de la parte acreedora ejecutante, deberán consignar previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado el 20 % del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.ª La subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado.

4.ª Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

Vivienda letra A, en la cuarta planta del bloque 1, de 78 metros cuadrados de extensión superficial, sita en la antigua calle Rey Fernando de Aragón, sin número (hoy calle Pablo Neruda, núm. 24). Finca registral número 27.005, inscrita al folio 37, tomo 1.332 del Registro de la Propiedad núm. 8 de Zaragoza. Valorada en 16.152.500 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, para notificación de las subastas a los demandados.

Dado en Zaragoza a catorce de noviembre de mil novecientos noventa y dos. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 70.707

Don Juan-Ignacio Medrano Sánchez, juez titular del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el núm. 792 de 1988, se siguen autos de juicio ejecutivo-otros títulos a instancia de la procuradora doña Adela Domínguez Arranz, en representación de Aragonesa de Avaluos, S. G. R., contra doña Rosario Colomina Redó y don Benjamín Terés Colomina, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, las fincas embargadas a los demandados Benjamín Terés Colomina y Rosario Colomina Redó.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, de Zaragoza) el día 27 de enero de 1993, a las 10.00 horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª El tipo del remate será el del precio de tasación, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2.ª Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o establecimiento que se destine al efecto, el 20 % del tipo del remate, en la forma prevenida en la ley o previo ingreso en el Banco Bilbao Vizcaya.

3.ª Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la Mesa del Juzgado, junto con aquél, el 20 % del tipo del remate.

4.ª Únicamente podrá hacerse postura en calidad de ceder a tercero el actor-ejecutante.

5.ª Se reservarán en depósito, a instancia de la parte acreedora, las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas.

6.ª Los títulos de propiedad, suplidos por la certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

7.ª Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8.ª Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se

señala para que tenga lugar la segunda el día 2 de marzo siguiente, a las 10.00 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será del 75 % del de la primera, y caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 2 de abril próximo inmediato, también a las 10.00 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda subasta.

Los bienes objeto de subasta son los siguientes:

1. Mitad indivisa de nuda propiedad de la casa-vivienda de dos pisos con corral en la calle del Portal, núm. 12, de 100 metros cuadrados, con patio de 125 metros cuadrados. Inscrita al tomo 420, libro 14, folio 73, finca 818. Queda estimado el valor de la citada casa, teniendo en cuenta el usufructo, en 1.800.000 pesetas, y el valor de su mitad indivisa de la nuda propiedad es el de 900.000 pesetas.

2. Finca labor secano, con algunos olivos, monte bajo y erial y pastos, en la partida "Reguera" o "La Cometa", del distrito de Nachá, de 1 hectárea 61 áreas 41 centiáreas. Inscrita al tomo 420, libro 14, folio 77, finca 810. Queda estimado el valor de la citada finca en 150.000 pesetas.

3. Finca de regadío eventual, partida "Horta" o "Huerta", de 4 áreas 88 centiáreas. Inscrita al tomo 420, libro 14, folio 79, finca 811. Queda estimado el valor de la citada finca en 24.000 pesetas.

4. Finca de regadío eventual, partida "Horta" o "Huerta", de 7 áreas 25 centiáreas. Inscrita al tomo 420, libro 14, folio 81, finca 813. Queda estimado el valor de la citada finca en 38.000 pesetas.

5. Finca labor secano en la partida "Los Baños", con erial y viñedo de 79 áreas 30 centiáreas. Inscrita al tomo 420, libro 14, folio 83, finca 815. Queda estimado el valor de la citada finca en 90.000 pesetas.

6. Finca labor secano, partida de "Las Cuadras", de 1 hectárea 7 áreas 63 centiáreas. Inscrita al tomo 420, libro 14, folio 85, finca 817. Queda estimado el valor de la citada finca en 150.000 pesetas.

7. Finca labor secano con algo de viñedo en la partida de "Las Cuadras" o "Viña de Dal", de 68 áreas 44 centiáreas, inscrita al tomo 420, libro 14, folio 87, finca 819. Queda estimado el valor de la citada finca en 102.000 pesetas.

8. Finca labor secano, con alguna carrasca, en la partida "La Plana", de unas 35 áreas. Inscrita al tomo 420, libro 14, folio 89, finca 820. Queda estimado el valor de la citada finca en 42.000 pesetas.

9. Era trillar mies con pajar, partida de "Las Eras de Santo Toribio", de 17 áreas aproximadamente. Inscrita al tomo 420, libro 14, folio 91, finca 822. Queda estimado el valor de la citada finca en 20.000 pesetas.

10. Finca destinada a erial, partida del "Pla", llamada "Los Marrulls", familiarmente "San Roc", de 98 áreas 58 centiáreas. Inscrita al tomo 420, libro 14, folio 93, finca 1.454. Queda estimado el valor de la citada finca en 80.000 pesetas.

11. Finca labor secano y erial, partida "La Cuba", familiarmente llamada "Castellot", de 1 hectárea 85 áreas 35 centiáreas. Inscrita al tomo 420, libro 14, folio 95, finca 1.455. Queda estimado el valor de la citada finca en 270.000 pesetas.

12. Finca erial, partida "San Salvador", de 2 hectáreas 7 áreas 62 centiáreas. Inscrita al tomo 420, libro 14, folio 97, finca 1.458. Queda estimado el valor de la citada finca en 162.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a catorce de noviembre de mil novecientos noventa y dos. — El juez, Juan-Ignacio Medrano. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 70.712

Don Juan-Ignacio Medrano Sánchez, juez titular del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 1.351 de 1990 se siguen autos de juicio ejecutivo-otros títulos a instancia de la procuradora doña Begoña Uriarte González, en representación de Banco Zaragozano, S. A., contra Ana A. Rodríguez Donas y Balbino Sánchez Cid, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, las fincas embargadas a la demandada Ana A. Rodríguez Donas.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, de Zaragoza) el día 22 de febrero de 1993, a las 10.00 horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a El tipo del remate será el precio de tasación, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2.^a Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente, en la Mesa del Juzgado o establecimiento que se destine al efecto, el 20 % del tipo del remate, en la forma prevenida en la ley o previo ingreso en el Banco Bilbao Vizcaya.

3.^a Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la Mesa del Juzgado, junto con aquél, el 20 % del tipo del remate.

4.^a Únicamente podrá hacer postura en calidad de ceder el remate a tercero la parte actora-ejecutante.

5.^a Se reservarán en depósito, a instancia de la parte acreedora, las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas.

6.^a Los títulos de propiedad, suplidos por la certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

7.^a Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8.^a Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el día 31 de marzo siguiente, a las 10.00 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será el 75 % del de la primera. Y caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 4 de mayo próximo inmediato, a las 10.00 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda subasta.

Los bienes objeto de subasta son los siguientes:

Una furgoneta mixta, marca "Nissan", modelo "Vanette", con matrícula Z-1731-AF. Valorada en 750.000 pesetas.

Un televisor en color, marca "Emerson", de 21 pulgadas. Valorado en 35.000 pesetas.

Un video sistema VHS, marca "Toshiba". Valorado en 60.000 pesetas.

Una cadena musical "Invex". Valorada en 22.000 pesetas.

Un mueble librería de 2,80 x 2,10 metros. Valorado en 40.000 pesetas.

Un mueble color caoba, con varios departamentos. Valorado en 20.000 pesetas.

Total, 927.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y dos. — El juez, Juan-Ignacio Medrano Sánchez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 68.637

Doña María-Dolores Ascaso Pérez, oficial habilitada del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 2 de julio de 1992. — En nombre de Su Majestad el Rey, el ilustrísimo señor don Ramón Vilar Badía, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de esta ciudad, ha visto los autos número 1.072 de 1991-B, de juicio de menor cuantía, seguidos, como demandante, por don Jesús Royo López, representado por la procuradora señora Ibáñez Gómez y defendido por el letrado señor Alonso Terraza, siendo demandado don Mariano Aguirre Callizo, representado por la procuradora señora Sanjuán Grasa, y contra don Jesús Gracia Navarro, doña Perpetua Mateo Cunchillos y Sociedad Civil Pisgunita, S. C., declarados en rebeldía, y...

Fallo: Estimando la demanda interpuesta por la procuradora señora Ibáñez Gómez, en nombre y representación de don Jesús Royo López, contra don Mariano Aguirre Callizo, representado por la procuradora señora Sanjuán, y don Jesús Gracia Navarro, doña Perpetua Mateo Cunchillos y Sociedad Civil Pisgunita, S. C., debo condenar y condeno a los demandados a que abonen solidariamente al demandante la suma de 833.641 pesetas, condenándoles además al pago de las costas procesales.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados don Jesús Gracia Navarro y Sociedad Civil Pisgunita, S. C., se expide el presente en Zaragoza a nueve de noviembre de mil novecientos noventa y dos. — La oficial-habilitada. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 70.319

Don Francisco Cobos Adiego, oficial habilitado y secretario del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 1.027 de 1992-D, promovido por Banco Central Hispanoamericano, S. A., contra Pedro Belenguer Oliete, Marina Vega Prieto, Joaquín Ochoa Lago y Auximón, S. A., en reclamación de 8.698.836 pesetas, se ha acordado citar de remate a dicha parte demandada Auximón, S. A., cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga, si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y dos. — El secretario, Francisco Cobos Adiego.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 68.639

Don Alberto García Casao, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 1.095 de 1991-C, promovido por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra Viajes Líder, S. A., y otros, en reclamación de 16.459.035 pesetas de principal, más 6.000.000 de pesetas calculadas para intereses y costas, se ha acordado citar de remate a dicha parte demandada Viajes Líder, S. A., cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga, si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero.

De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a nueve de noviembre de mil novecientos noventa y dos. — El secretario, Alberto García.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 71.017

Don Ramón Vilar Badía, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 189 de 1992-C, promovido por S. C. H. Menhir Hipotecario, S. A., contra Feliciano Oliván Garralaga y Fernanda Pablo Martínez, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el inmueble que al final se describe, cuyo remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado en la forma siguiente, a las 10.00 horas:

En primera subasta, el día 8 de marzo de 1993, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de 12.715.504 pesetas de principal, más 4.000.000 de pesetas calculadas para intereses y costas. En segunda subasta, caso de no quedar rematados en la primera, el día 15 de abril siguiente, con la rebaja del 25 % del tipo de la primera. Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 12 de mayo próximo inmediato, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1.^a No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2.^a Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción de la parte acreedora ejecutante, deberán consignar previamente en la cuenta número 4902 del Banco Bilbao Vizcaya, agencia Mercado (avenida de César Augusto, número 94), de Zaragoza, el 20 % del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.^a La subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado.

4.^a Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

Urbana núm. 3-C. — Vivienda en planta alzada, letra C, de 130 metros cuadrados de superficie, a la que es aneja inseparable una porción de zona verde de 456 metros cuadrados. Le corresponde una cuota de participación en la copropiedad de los elementos comunes del bloque de 26,54 % y de 0,475 % en los de la urbanización. Linda: norte, mediante zona verde propia, con zona verde de las viviendas A y D del bloque 10; sur, con zona verde de la vivienda A de igual bloque que la que se describe; este, en parte mediante zona verde propia, con zona verde de las viviendas B y D del bloque núm. 9 y con zona verde de la vivienda A de igual bloque que la que se describe, y al oeste, mediante zona verde propia, en parte, con calle y zona verde de la vivienda B y con vivienda D, ambas del mismo bloque que ésta. Forma parte del bloque núm. 8, integrado en la urbanización denominada Torres de San Lamberto, en el término de Zaragoza, partidas "Plano de San Lamberto" y "Costera", con entrada por la carretera de Logroño a Zaragoza, kilómetro 155. Título, por compra a Aragón Urbana, S. A., en escritura de 13 de abril de 1977, ante el notario de Zaragoza don David Mainar. Libre de cargas. Inscrita al tomo 847, libro 128, folio 36 vuelto, finca 7.386. Valorada en 19.000.000 de pesetas.

Dado en Zaragoza a diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y dos. El magistrado-juez, Ramón Vilar. El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación de remate

Núm. 70.313

En virtud de lo dispuesto en este Juzgado en los autos de juicio ejecutivo número 1.090 de 1992-A, instados por Fundiciones de Roda, S. A., contra Rodajes Agrícolas e Industriales, S. A., en reclamación de 1.015.099 pesetas, se ha acordado citar de remate a la expresada demandada, concediéndole el término de nueve días para que pueda oponerse a la ejecución, si le conviniere, haciendo constar el haberse llevado a efecto el embargo de sus bienes sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero.

Dado en Zaragoza a dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y dos. — El secretario judicial.

JUZGADO NUM. 9

Núm. 68.625

Doña Covadonga de la Cuesta González, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de cognición número 720 de 1992, promovido a instancia de Ibercaja, representada por la procuradora doña Natividad Bonilla Paricio, contra Lar Confort, S. A., con DNI/CIF A-50076850, sobre reclamación de cantidad, y por proveído del día 9 de noviembre de 1992 se ha mandado emplazar a Lar Confort, S. A., en ignorado paradero, para que en el improrrogable plazo de nueve días hábiles se persone en los autos aludidos seguidos en este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, cuarto), por sí o por legítimo apoderado, a fin de darle traslado de la demanda con entrega de las copias presentadas, para que en el término de tres días la conteste por escrito, con firma de letrado, con el apercibimiento de que de no hacerlo se seguirán los trámites en su rebeldía.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido el presente en Zaragoza a nueve de noviembre de mil novecientos noventa y dos. — La magistrada-jueza, Covadonga de la Cuesta. — El secretario.

Juzgados de Instrucción**JUZGADO NUM. 10**

Cédula de citación

Núm. 74.771

En virtud de lo acordado en el juicio de faltas número 391 de 1992, seguido sobre lesiones en agresión, y en el que figura como perjudicada Margarita Moreno González, actualmente en ignorado paradero, por medio de la presente se le cita para la celebración del juicio de faltas que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado (sito en calle San Andrés, núm. 12, piso bajo) el día 25 de enero de 1993, a las 10.40 horas.

Se le advierte que puede concurrir asistido de abogado, debiendo aportar en dicho acto los medios de prueba de que intente valerse.

Y para que conste y su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido y firmo la presente en Zaragoza a uno de diciembre de mil novecientos noventa y dos. — El secretario judicial, Manuel García Paredes.

JUZGADO NUM. 1. — CALATAYUD

Cédula de citación

Núm. 74.827

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado de Instrucción número 1 con el núm. 44 de 1992, se cita por la presente a Eladio Bello Gálvez, para que comparezca ante la sala de audiencias de este Juzgado el día 19 de enero de 1993, a las 12.00 horas, para asistir a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, bajo apercibimiento de que de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho y que debe comparecer acompañado de las pruebas de que intente valerse.

Y para que conste y sirva de citación al referido Eladio Bello Gálvez, actualmente en ignorado paradero, mediante su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido y firmo la presente en Calatayud a tres de diciembre de mil novecientos noventa y dos. — El secretario.

Juzgados de lo Social**JUZGADO NUM. 1**

Cédula de citación

Núm. 72.180

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza y su provincia, en autos seguidos bajo el número 843 de 1992, instados por don José-Luis Jerez Zamarbide, contra INEM y Comercial Europea de Comunicaciones, S. A., en reclamación por desempleo, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado (sito en Capitán Portolés, 1, 3 y 5, quinta planta, de esta ciudad), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 8 de marzo de 1993, a

las 11.10 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada Comercial Europea de Comunicaciones, S. A., insértese la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y dos. El secretario.

JUZGADO NUM. 1**Cédula de citación****Núm. 73.808**

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza y su provincia en autos seguidos bajo el núm. 838 de 1992, instados por Pilar Arroyo Clemente, contra Juana Serrano Martín, en reclamación de cantidad, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en Capitán Portolés, 1, 3 y 5, quinta planta, de esta ciudad), al objeto de asistir al acto del juicio que tendrá lugar el día 8 de marzo de 1993, a las 10.10 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada Juana Serrano Martín, insértese la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a uno de diciembre de mil novecientos noventa y dos. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1**Cédula de citación****Núm. 73.809**

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza y su provincia en autos seguidos bajo el núm. 839 de 1992, instados por Luis Margarita Alba García y diez más, contra Adirca, S. L., en reclamación de cantidad, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en Capitán Portolés, 1, 3 y 5, quinta planta, de esta ciudad), al objeto de asistir al acto del juicio que tendrá lugar el día 8 de marzo de 1993, a las 10.20 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada Adirca, S. L., insértese la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a uno de diciembre de mil novecientos noventa y dos. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1**Cédula de citación****Núm. 74.788**

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza y su provincia, en autos seguidos bajo el núm. 816 de 1992, instados por Antonio-Fernando López Arbués y Federico Gonzalo Flores, contra Pesmar Gransol, S. L., en reclamación de cantidad, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en Capitán Portolés, 1, 3 y 5, quinta planta, de esta ciudad), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 1 de marzo de 1993, a las 11.00 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada Pesmar Gransol, S. L., insértese la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a tres de diciembre de mil novecientos noventa y dos. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1**Cédula de citación****Núm. 74.789**

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza y su provincia, en autos seguidos bajo el núm. 809 de 1992, instados por Lorenzo Ortiz Gutiérrez, contra Mecanizaciones El Pilar, S. L., en reclamación de cantidad, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en Capitán Portolés, 1, 3 y 5, quinta planta, de esta ciudad), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 8 de marzo de 1993, a las 11.20 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada Mecanizaciones El Pilar, S. L., insértese la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a dos de diciembre de mil novecientos noventa y dos. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2**Cédula de notificación****Núm. 74.790**

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado-juez en autos seguidos bajo el número 693 de 1992-2, instados por Vicente Domec Sanjosé, contra Concepción Ríos Soláns, Concha Tabuena Ríos, Javier

Tabuena Ríos, Ignacio Tabuena Ríos y herencia yacente de José-Ignacio Tabuena García, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en Capitán Portolés, 1, 3 y 5, de esta capital), al objeto de asistir a los actos de conciliación y juicio que tendrán lugar el día 7 de enero de 1993, a las 11.45 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada herencia yacente de José Ignacio Tabuena García, se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y dos. El secretario.

JUZGADO NUM. 2**Cédula de citación****Núm. 74.791**

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado-juez en autos seguidos bajo el número 718 de 1992-2, instados por Oscar Cabello Gutiérrez, contra María-Virtudes Rivas Hernández, sobre cantidad, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en Capitán Portolés, 1, 3 y 5, de esta capital), al objeto de asistir a los actos de conciliación y juicio que tendrán lugar el día 14 de enero de 1993, a las 11.50 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada María-Virtudes Rivas Hernández, se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a dos de diciembre de mil novecientos noventa y dos. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3**Núm. 70.990**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 308 de 1992, ejecución parcial, a instancia de don Lázaro Gil Catalán y otros, contra Construcciones Hilario Sánchez, S. L., sobre despido, se ha dictado en fecha 9 de noviembre de 1992 auto cuya parte dispositiva dice:

«Que declaraba extinguida la relación laboral, con efecto de la fecha de esta resolución, y señalar a cargo de la empresa una indemnización compensatoria y de salarios de trámite: a don Lázaro Gil Catalán, 5.147.264 y 1.148.908 pesetas; a don Alberto González Gutiérrez, 3.329.460 y 879.480 pesetas; a don José Pablo Betrián, 5.028.918 y 1.104.390 pesetas; a don Antonio Mateo Ruiz, 5.676.432 y 1.042.230 pesetas; a don Pedro Gilaberte Royo, 3.221.976 y 1.001.280 pesetas, y a don Joaquín Ibarra Porlavieja, 4.196.508 y 1.082.970 pesetas, respectivamente, y con expresa condena en costas del incidente a la demandada.»

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la misma cabe recurso de reposición, dentro de los tres días siguientes a su notificación.» (Firmado y rubricado.)

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Construcciones Hilario Sánchez, S. L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a nueve de noviembre de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3**Núm. 71.202**

La ilustrísima señora doña María-Asunción Learte Alvarez, magistrada, jueza del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en los autos de ejecución que se tramitan en este Juzgado con el número 2 de 1992, a instancia de Manuel Alfonso Valero y otros, contra Hermanos Lamana Fuster, S. A., se ha acordado, por providencia de esta fecha, sacar a pública subasta y por término de veinte días los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con sus respectivas valoraciones se describirán al final, y a tal efecto se publica para conocimiento de los posibles licitadores:

1.º Que se ha señalado para la primera subasta el día 22 de enero próximo; para la segunda, en el supuesto de quedar desierta la primera, el día 19 de febrero siguiente, y para la tercera, en caso de quedar desierta la segunda, el día 26 de marzo próximo inmediato, todas ellas a las 10.30 horas y en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en esta ciudad (calle Capitán Portolés, núms. 1, 3 y 5, séptima planta).

2.º Que para tomar parte en cualquiera de las subastas los licitadores habrán de consignar previamente en la Mesa de este Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor de los bienes que pretendan licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos. La venta de los bienes podrá realizarse por lotes o por unidades.

3.º Que en la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que es el de valoración de los

bienes; en la segunda no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del mismo tipo, pero con la rebaja del 25 %, y en la tercera subasta no se admitirán posturas que no excedan del 25 % de la cantidad del justiprecio de los bienes, aprobándose el remate caso de ofrecer suma superior. De resultar desierta, tendrán los ejecutantes, o en su defecto los responsables legales solidarios o subsidiarios, el derecho a adjudicarse los bienes por el 25 % del avalúo dentro del plazo común de diez días. De no hacerse uso de este derecho se alzaré el embargo

4.º Que una vez aprobado el remate por su señoría, el rematante deberá consignar el precio en un término que no excederá de tres días, tratándose de bienes muebles, y de ocho si se trata de inmuebles.

5.º Sólo la adjudicación o adquisición practicada en favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de ceder a tercero, cesión que tendrá lugar mediante comparecencia ante el Juzgado, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previo o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

6.º Los bienes han sido tasados en la suma de 1.995.000 pesetas.

7.º Los bienes que se sacan a pública subasta se encuentran depositados en el domicilio de la empresa, sito en carretera de Valencia, kilómetro 11, de Cadrete (Zaragoza), siendo su depositario don José Lamana Fuster, con domicilio en calle Sangenis, 6, de Zaragoza.

Bienes que se subastan:

Perfiladora "Helma Nohoma", de 15 CV. Valorada en 100.000 pesetas.

Regruesadora "Guillet", núm. 1.138, de 7,5 y 0,75 CV. Valorada en 15.000 pesetas.

Moldurera 4 caras K x V, 17 CV. Valorada en 450.000 pesetas.

Cepilladora de 3 CV. Valorada en 15.000 pesetas.

Torno copiador. Valorado en 150.000 pesetas.

Tupi-Eve supletorio, 40 m/m, de 3 CV. Valorada en 15.000 pesetas.

Lijadora de banda con arrastre. Valorada en 15.000 pesetas.

Lijadora vertical. Valorada en 15.000 pesetas.

Lijadora "Felisati". Valorada en 15.000 pesetas.

Dos lijadoras de rodillo. Valoradas en 15.000 pesetas.

Sierra de cinta, de 70 m/m. Valorada en 15.000 pesetas.

Sierra de cinta, de 80 m/m. Valorada en 15.000 pesetas.

Lijadora de matar cantos-aire. Valorada en 8.000 pesetas.

Lijadora de matar cantos-plato. Valorada en 8.000 pesetas.

Lijadora de contacto, "Rte-100", con ABC a 380 V y transformador a 220 V. Valorada en 450.000 pesetas.

Lijadora de palos. Valorada en 4.000 pesetas.

Cola milano modelo "Pade". Valorada en 450.000 pesetas.

Espigadora. Valorada en 50.000 pesetas.

Agujereadora. Valorada en 50.000 pesetas.

Sierra circular múltiple, "CM-250". Valorada en 50.000 pesetas.

Grupo aspiración-sierra circular. Valorado en 15.000 pesetas.

Ingleteadora. Valorada en 15.000 pesetas.

Máquina dar camino sierras-cinta. Valorada en 8.000 pesetas.

Máquina de afilar sierras de cinta. Valorada en 8.000 pesetas.

Retesteadora. Valorada en 8.000 pesetas.

Aspiración-perfiladora. Valorada en 8.000 pesetas.

Gato de presión 800 kilos/cm². Valorado en 4.000 pesetas.

Cuatro máquinas de afilar fresas. Valoradas en 4.000 pesetas.

Torno manual. Valorado en 4.000 pesetas.

Carros portapiezas. Valorados en 4.000 pesetas.

Dos grúas. Valoradas en 4.000 pesetas.

Tres compresores. Valorados en 4.000 pesetas.

Equipo "Airless" neumático, modelo "Vega". Valorado en 4.000 pesetas.

Total, 1.995.000 pesetas.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este procedimiento en particular, una vez haya sido publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Zaragoza a veinte de noviembre de mil novecientos noventa y dos. — La jueza, María-Asunción Learte. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Núm. 73.545

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 3 en autos seguidos bajo el número 744 de 1992, instados por Trinidad Montero Fernández, contra Carmen Archanco Ríos, en reclamación de cantidad, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en Capitán Portolés, 1, 3 y 5, séptima planta, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 13 de enero de 1993, a las 10.40 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Asimismo se le advierte que las siguientes

comunicaciones se harán en estrados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del Real Decreto legislativo 521 de 1990, de 27 de abril, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada, insértese la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a treinta de noviembre de mil novecientos noventa y dos. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 70.950

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 645 de 1992, a instancia de doña Amparo Marco Ordovás, contra doña Isabel de la Rubia Cortés y otros, en reclamación de cantidad, con fecha 12 de noviembre de 1992 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; la anterior plica devuelta sin cumplimentar y las diligencias negativas de citación, únense a los autos de su razón, y estando la empresa demandada en ignorado paradero cítese a la misma por medio de edictos, que se fijen en los sitios de costumbre y se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia*, advirtiéndole a la empresa que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Cítese al Fondo de Garantía Salarial, según previene el artículo 23.2 del texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, para que comparezca el día 11 de enero de 1993, a las 12.10 horas, a la celebración de los actos de conciliación y juicio, con las advertencias y prevenciones legales.»

Y encontrándose la empresa demandada de doña Isabel de la Rubia Cortés, en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a doce de noviembre de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 70.951

La ilustrísima señora magistrada-jueza titular del Juzgado de lo Social núm. 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 178 de 1992, seguidos a instancia de Juan Ríos Sanmiguel y otros, contra Aceros Especiales Aragón, S. A., en reclamación de cantidad, con fecha 5 de noviembre de 1992 se ha dictado auto cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada suficientes para cubrir la cantidad de 7.925.394 pesetas en concepto de principal, la de 792.540 pesetas en concepto provisional de intereses de demora, más la de 100.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales. Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.»

Y encontrándose la ejecutada Aceros Especiales Aragón, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Zaragoza a doce de noviembre de mil novecientos noventa y dos. — La magistrada-jueza. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 71.205

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado seguidos bajo el número 775 de 1992, a instancia de Angel Estaún Ruiz de la Hermosa, contra Roldán Pastor, S. L., y otro, en reclamación de cantidad, con fecha 18 de noviembre de 1992 se ha dictado providencia que copiada literalmente dice:

«Dada cuenta; la anterior plica devuelta sin cumplimentar y las diligencias negativas de citación, únense a los autos de su razón y estando la empresa demandada en ignorado paradero cítese a la misma por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre y se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia*, advirtiéndole a la empresa demandada que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Cítese al Fondo de Garantía Salarial, según previene el artículo 23.2 del texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, para que comparezca el día 30 de marzo de 1993, a las 11.10 horas, a la celebración de los actos de conciliación y juicio, con las advertencias y prevenciones legales.»

Y encontrándose la empresa demandada Roldán Pastor, S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Zaragoza a dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y dos. El magistrado-juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 4****Núm. 70.954**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 689 de 1992, a instancia de doña Amparo Marco Ordovás, contra doña Isabel de la Rubia Cortés y otros, en reclamación de cantidad, con fecha 12 de noviembre de 1992 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; la anterior plica devuelta sin cumplimentar y las diligencias negativas de citación, únanse a los autos de su razón, y estando la empresa demandada en ignorado paradero cítese a la misma por medio de edictos, que se fijen en los sitios de costumbre y se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia*, advirtiendo a la empresa de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Cítese al Fondo de Garantía Salarial, según previene el artículo 23.2 del texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, para que comparezca el día 19 de enero de 1993, a las 11.50 horas, a la celebración de los actos de conciliación y juicio, con las advertencias y prevenciones legales.»

Y encontrándose la empresa demandada de doña Isabel de la Rubia Cortés, en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a doce de noviembre de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 71.206**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado seguidos bajo el número 769 de 1992, a instancia de Esther Iguaz Esteban, contra Betalux, S. L., en reclamación de cantidad, con fecha 18 de noviembre de 1992 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; la anterior plica devuelta sin cumplimentar y las diligencias negativas de citación, únanse a los autos de su razón, y estando la empresa demandada en ignorado paradero cítese a la misma por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre y se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia*, advirtiendo a la empresa que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Cítese al Fondo de Garantía Salarial según previene el artículo 23.2 del texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, para que comparezca el día 23 de marzo de 1993, a las 10.50 horas, a la celebración de los actos de conciliación y juicio, con las advertencias y prevenciones legales.

Y encontrándose la empresa demandada Betalux, S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Zaragoza a dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 71.208**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado seguidos bajo el número 731 de 1992, a instancia de José-Luis García Val y otro, contra Artículos de Cotillón, S. A., en reclamación de cantidad, con fecha 18 de noviembre de 1992 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; la anterior plica devuelta sin cumplimentar y las diligencias negativas de citación, únanse a los autos de su razón, y estando la empresa demandada en ignorado paradero cítese a la misma por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre y se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia*, advirtiendo a la empresa que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Cítese al Fondo de Garantía Salarial según previene el artículo 23.2 del texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, para que comparezca el día 9 de febrero de 1993, a las 11.10 horas, a la celebración de los actos de conciliación y juicio, con las advertencias y prevenciones legales.»

Y encontrándose la empresa demandada Artículos de Cotillón, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Zaragoza a dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y dos. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 71.207**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado seguidos bajo el número 774 de 1992, a instancia de José-Javier Bardají Sanjosé, contra

Verificaciones Industriales, S. L., y otros, en reclamación de cantidad, con fecha 18 de noviembre de 1992 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; la anterior plica devuelta sin cumplimentar y las diligencias negativas de citación, únanse a los autos de su razón, y estando la empresa demandada en ignorado paradero cítese a la misma por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre y se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia*, advirtiendo a la empresa que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Cítese al Fondo de Garantía Salarial según previene el artículo 23.2 del texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, para que comparezca el día 30 de marzo de 1993, a las 11.00 horas, a la celebración de los actos de conciliación y juicio, con las advertencias y prevenciones legales.»

Y encontrándose la empresa demandada Verificaciones Industriales, S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Zaragoza a dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y dos. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 71.209**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado seguidos bajo el número 696 de 1992, a instancia de Raquel Capapey Mayorga, contra Artículos de Cotillón, S. A., en reclamación de cantidad, con fecha 18 de noviembre de 1992 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; la anterior plica devuelta sin cumplimentar y las diligencias negativas de citación, únanse a los autos de su razón, y estando la empresa demandada en ignorado paradero cítese a la misma por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre y se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia*, advirtiendo a la empresa que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Cítese al Fondo de Garantía Salarial según previene el artículo 23.2 del texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, para que comparezca el día 26 de enero de 1993, a las 10.30 horas, a la celebración de los actos de conciliación y juicio, con las advertencias y prevenciones legales.»

Y encontrándose la empresa demandada Artículos de Cotillón, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Zaragoza a dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y dos. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 72.370**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado seguidos bajo el número 671 de 1992, a instancia de María-Pilar Castell Cillanueva, contra Varillas y Anclajes de Aragón, S. L., y otro, en reclamación de cantidad, con fecha 25 de noviembre de 1992 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; la anterior plica devuelta sin cumplimentar y las diligencias negativas de citación, únanse a los autos de su razón, y estando la empresa demandada en ignorado paradero, cítese a la misma por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre y se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia*, advirtiendo a la empresa que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Cítese al Fondo de Garantía Salarial según previene el artículo 23.2 del texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, para que comparezca el día 19 de enero de 1993, a las 11.30 horas, a la celebración de los actos de conciliación y juicio, con las advertencias y prevenciones legales.»

Y encontrándose la empresa demandada Varillas y Anclajes de Aragón, S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Zaragoza a veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 72.373**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado seguidos bajo el número 800 de 1992, a instancia de Antonio-Jorge Calvera Pinilla y otro, contra Gowepur, S. A., y otro, en reclamación por despido, con fecha 25 de noviembre de 1992 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; la anterior plica devuelta sin cumplimentar y las diligencias negativas de citación, únanse a los autos de su razón, y estando la empresa demandada en ignorado paradero, cítese a la misma por medio de edictos que

se fijen en los sitios de costumbre y se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia*, advirtiendo a la empresa que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Cítese al Fondo de Garantía Salarial según previene el artículo 23.2 del texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, para que comparezca el día 17 de febrero de 1993, a las 11.20 horas, a la celebración de los actos de conciliación y juicio, con las advertencias y prevenciones legales.»

Y encontrándose la empresa demandada Gowepur, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Zaragoza a veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 68.244**

El ilustrísimo señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el núm. 314 de 1992, a instancia de Asunción Barreras Lanuza y Josefa Vicente Muro, contra Central de Cobros Internacionales, S. L., sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la demandada Central de Cobros Internacionales, S. L., a que abone a Asunción Barreras Lanuza la cantidad de 190.708 pesetas y a Josefa Vicente Muro la de 165.038 pesetas.

Las cantidades concedidas devengarán un interés del 10 % anual por demora.

Notifíquese esta sentencia a las partes con la prevención de que contra ella no cabe recurso de suplicación, declarándose firme en este acto.

Queda notificada y prevenida la parte actora y firman los comparecientes, después de su señoría ilustrísima y conmigo, el secretario, de lo que doy fe.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Central de Cobros Internacionales, S. L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a tres de noviembre de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 68.242**

El ilustrísimo señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el núm. 507 de 1992, a instancia de Lázaro Arandía Irazusta, contra Victoria-Eugenia Gavilán Ruiz, sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la demandada Victoria-Eugenia Gavilán Ruiz a que abone al actor la cantidad de 259.521 pesetas.

La cantidad devengará un interés del 10 % anual por demora, salvo las que no tengan naturaleza salarial.

Notifíquese esta sentencia a las partes, con la prevención de que contra ella no cabe recurso de suplicación.

Queda notificada y prevenida la parte actora y firman los comparecientes, después de su señoría ilustrísima y conmigo, el secretario, de lo que doy fe.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Victoria-Eugenia Gavilán Ruiz, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 70.600**

En cumplimiento de lo ordenado, en autos seguidos bajo el número 752 de 1992, a instancia de don León Garín Arregui, en reclamación de cantidad, contra Construcciones y Demoliciones Los Monegros, S. L., se cita para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en calle Capitán Portolés, 1-3-5, de esta ciudad), al objeto de asistir a los actos de conciliación o juicio, en su caso, que tendrá lugar el día 13 de enero de 1993, a las 11.45 horas, advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a Construcciones y Demoliciones Los Monegros, S. L., que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente cédula de citación, a efectos de su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en Zaragoza a doce de noviembre de mil novecientos noventa y dos. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 70.601**

En cumplimiento de lo ordenado, en autos seguidos bajo el número 736 de 1992, a instancia de don Enrique Ibáñez Gil y dos más, en reclamación de cantidad, contra Arrubas, S. A., se cita para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en calle Capitán Portolés, 1-3-5, de esta ciudad), al objeto de asistir a los actos de conciliación o juicio, en su caso, que tendrá lugar el día 4 de enero de 1993, a las 12.00 horas, advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a Arrubas, S. A., que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente cédula de citación, a efectos de su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en Zaragoza a doce de noviembre de mil novecientos noventa y dos. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 70.602**

En cumplimiento de lo ordenado, en autos seguidos bajo el número 744 de 1992, a instancia de don Francisco Casabona Miguel y cuatro más, en reclamación de cantidad, contra Bond X Tyre Sistem, S. A., se cita para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en calle Capitán Portolés, 1-3-5, de esta ciudad), al objeto de asistir a los actos de conciliación o juicio, en su caso, que tendrá lugar el día 13 de enero de 1993, a las 11.30 horas, advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a Bond X Tyre Sistem, S. A., que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente cédula de citación, a efectos de su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en Zaragoza a doce de noviembre de mil novecientos noventa y dos. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 71.153****Cédula de citación**

En cumplimiento de lo ordenado en autos seguidos bajo el núm. 785 de 1992, a instancia de José Gimeno Caldero y veintitrés más, en reclamación de cantidad, contra Vinícola Cariñena, S. A., se cita a ésta para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en Capitán Portolés, 1, 3 y 5, de esta ciudad), al objeto de asistir a los actos de conciliación o juicio, en su caso, que tendrán lugar el día 27 de enero de 1993, a las 11.45 horas, advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a Vinícola Cariñena, S. A., que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente cédula de citación a efectos de su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y dos. — El secretario.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

CIF: P-5.000.000-I

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)
Plaza de España, núm. 2 - Teléfono *22 18 80, ext. 217 - Directo 23 02 85
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 31 78 36

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial

TARIFA DE PRECIOS VIGENTE, AÑO 1992:

	PRECIO — Pesetas
Suscripción anual	13.500
Suscripción anual por meses	1.300
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	5.000
Ejemplar ordinario	55
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada.	
Importe por línea impresa o fracción	205
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Una página	35.900
Media página	19.300

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)